

ACTA N° 2/2017

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (EMTRE) CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2016.

En el despacho de la Presidencia del EMTRE, siendo las 9:15 horas del día 26 de junio de 2017, se reúne, en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de D^a. María Pilar Soriano Rodríguez, la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO
BURJASSOT
GODELLA
MELIANA
PICASSENT
PICANYA
TAVERNES BLANQUES
SEDAVI
SILLA
VALENCIA

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Sagrario Martín Diaz, el Director Técnico D. Eduardo Ramos Navarro y el Sr. Gerente D. Eugenio Cámara Alberola.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación D. José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Sra. Presidenta así lo declara y abre la sesión.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Sense intervencions

No habiendo ninguna observación, es aprobada el acta nº 1/2017 de la sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, por los miembros que asistieron a la misma.

2. Dar cuenta de la Resolución 237/2017, de 11 de mayo, por la que se acuerda tomar razón de la Sentencia nº 140/17, de 4 de mayo dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 100/2016, y acordar su Apelación.

Es van produir les intervencions següents:

Del Sr. Secretari que dóna compte de les sentències i la proposta d'apel·lació d'estos punts de l'orde del dia del 2 al 5

La Comisión de Gobierno, **queda enterada**, de la siguiente **RESOLUCIÓN** que transcrita literalmente, dice así:

“ASUNTO: TOMAR RAZÓN DE LA SENTENCIA Nº 140/17, DE 4 DE MAYO DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VALENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 100/2016, Y ACORDAR SU APELACIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2016 (anotado el 6 de abril en el Registro de Entradas), el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, PO 100/2016, por la UTE LOS HORNILLOS, contra la Orden 4/2015, de 9 de diciembre de 2015 por la que se acuerda la nueva distribución de los municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII.

Tras la tramitación procesal pertinente, con fecha 4 de mayo del corriente el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia ha dictado la sentencia 140/17 en el citado procedimiento, cuyo fallo dispone:

“FALLO

DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por presentado por el Procurador de los Tribunales D R. M. G. en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D J. S. G-A contra la Resolución 55/2016 de fecha 1 de febrero 2016, dictada por la presidenta de la EMTRE, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en fecha 21 de enero 2016 contra la orden 4/2015 de fecha 9 de diciembre 2015, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero 2016 resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie desde el 1 de enero 2016 hasta la fecha de la resolución del presente procedimiento, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración.

Notifíquese esta resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil[...].”

A los anteriores antecedentes los son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 68 de la ley 7/1985, de Régimen Local dispone que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

II.- el art 1 del RDleg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que para el cumplimiento de sus fines, las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

El recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

III.- El Artículo 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado. Consta informe en el expediente.

IV.- El art. 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, indica que las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo serán susceptibles de recurso de apelación cuando se hubieran dictado en los asuntos cuya cuantía exceda de 30.000 euros.

El art 82 de la citada Ley dispone que el recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

IV.- El art. 79.11 de la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el art.22 letra j, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que atribuye al Pleno (en este caso la Asamblea) el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria. Competencia que la Asamblea, en sesión de 8 de noviembre de 2015, delegó en la Comisión de Gobierno.

V.- El art. 113.1,c) del RD 2565/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidades Locales, determina que “en los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno (la Asamblea en este caso), será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente”.

VI.- Dado que el plazo de interposición de este recurso no es compatible con la periodicidad de las sesiones y el calendario de reunión de la Comisión de Gobierno, el art, 22 LRBRL, en relación con el art. 80 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, determina en su letra k que “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Tomando razón de la sentencia nº 140/17, de 4 de mayo dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia en el procedimiento ordinario 100/2016, interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra la Orden 4/2015, de 9 de diciembre de 2015 por la que se acuerda la nueva distribución de los

municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII, se acuerda la interposición de recurso de apelación contra la meritada sentencia.

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Gobierno, previo su conocimiento por la Comisión Informativa de Hacienda.”

3. Dar cuenta de la Resolución 238/2017, de 11 de mayo, por la que se acuerda tomar razón de la Sentencia nº 110/17, de 12 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 44/2015, y acordar su Apelación.

No es van produir intervencions.

La Comisión de Gobierno, **queda enterada**, de la siguiente **RESOLUCIÓN** que transcrita literalmente, dice así:

ASUNTO: TOMAR RAZÓN DE LA SENTENCIA Nº 110/17, DE 12 DE ABRIL DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE VALENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 44/2015 Y ACORDAR SU APELACIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2015 (anotado el 9 de marzo en el Registro de Entradas), el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, PO 44/2015, por la UTE LOS HORNILLOS, contra la Orden al contratista 2/2014, de 19 de junio por la que se acuerda la nueva distribución de los municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII.

Tras la tramitación procesal pertinente, con fecha 12 de abril del corriente el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia ha dictado la sentencia 110/17 en el citado procedimiento, cuyo fallo dispone:

“FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D RAUL MARTINEZ GIMENEZ en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D J. S. G-A contra la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), representada y defendida por D: M. A. R-T, Letrado en impugnación de la resolución a que se refiere el encabezamiento y en su consecuencia debo declarar y declaro que la misma es contraria a derecho, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización

en el importe que se determine en ejecución de sentencia conforme al fundamento jurídico sexto.

Con imposición de costas a la demandada, con el límite prevenido en el FJ anterior.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de quince días hábiles desde su notificación para su conocimiento por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana”

A los anteriores antecedentes los son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 68 de la ley 7/1985, de Régimen Local dispone que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

II.- el art 1 del RDleg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que para el cumplimiento de sus fines, las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

El recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

III.- El Artículo 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado. Consta informe en el expediente.

IV.- El art. 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, indica que las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo serán susceptibles de recurso de apelación cuando se hubieran dictado en los asuntos cuya cuantía exceda de 30.000 euros.

El art 82 de la citada Ley dispone que el recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

IV.- El art. 79.11 de la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el art.22 letra j, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que atribuye al Pleno (en este caso la Asamblea) el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria. Competencia que la Asamblea, en sesión de 8 de noviembre de 2015, delegó en la Comisión de Gobierno.

V.- El art. 113.1,c) del RD 2565/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidades Locales, determina que “en los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno (la Asamblea en este caso), será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente”.

VI.- Dado que el plazo de interposición de este recurso no es compatible con la periodicidad de las sesiones y el calendario de reunión de la Comisión de Gobierno, el art. 22 LRBRL, en relación con el art. 80 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, determina en su letra k que “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Tomando razón de la sentencia nº 110/17, de 12 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en el procedimiento ordinario 44/2015, interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra la Orden al contratista 2/2014, de 19 de junio por la que se acuerda la nueva distribución de los municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII, se acuerda la interposición de recurso de apelación contra la meritada sentencia.

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Gobierno, previo su conocimiento por la Comisión Informativa de Hacienda.”

4. Dar cuenta de la Resolución 239/2017, de 11 de mayo, por la que se acuerda tomar razón de la Sentencia nº 123/17, de 20 de abril dictada por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 97/2014, y acordar su Apelación.

No es van produir intervencions.

La Comisión de Gobierno, **queda enterada**, de la siguiente **RESOLUCIÓN** que transcrita literalmente, dice así:

ASUNTO: TOMAR RAZÓN DE LA SENTENCIA Nº 123/17, DE 20 DE ABRIL DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VALENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 97/2014 Y ACORDAR SU APELACIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2014 (anotado el 3 de abril en el Registro de Entradas), el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, PO 97/2014, por la UTE LOS

HORNILLOS, contra el informe de 26 de diciembre de 2013 por el que se acuerda la nueva distribución de los municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII.

Tras la tramitación procesal pertinente, con fecha 20 de abril del corriente el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia ha dictado la sentencia 123/17 en el citado procedimiento, cuyo fallo dispone:

“FALLO

DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por presentado por el Procurador de los Tribunales D R. M. G. en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D J. S. G-A contra la Resolución de fecha 26 de diciembre 2013, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero 2014, resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie desde el 1 de enero 2014 (fecha en que se aplicó la resolución) hasta julio 2014, fecha en que entro en vigor la nueva redistribución de municipios efectuada por el EMPRE en fecha 19 de junio 2014, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración

Notifíquese esta resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil [...].”

A los anteriores antecedentes los son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 68 de la ley 7/1985, de Régimen Local dispone que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

II.- el art 1 del RDleg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que para el cumplimiento de sus fines, las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

El recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

III.- El Artículo 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado. Consta informe en el expediente.

IV.- El art. 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, indica que las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo serán susceptibles de recurso de apelación cuando se hubieran dictado en los asuntos cuya cuantía exceda de 30.000 euros.

El art 82 de la citada Ley dispone que el recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

IV.- El art. 79.11 de la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el art.22 letra j, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que atribuye al Pleno (en este caso la Asamblea) el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria. Competencia que la Asamblea, en sesión de 8 de noviembre de 2015, delegó en la Comisión de Gobierno.

V.- El art. 113.1,c) del RD 2565/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidades Locales, determina que “en los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno (la Asamblea en este caso), será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente”.

VI.- Dado que el plazo de interposición de este recurso no es compatible con la periodicidad de las sesiones y el calendario de reunión de la Comisión de Gobierno, el art, 22 LRBRL, en relación con el art. 80 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, determina en su letra k que “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”.

Por todo ello, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Tomando razón de la sentencia nº 123/17, de 20 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia en el procedimiento ordinario 97/2014, interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra el informe de 26 de diciembre de 2013 por el que se acuerda la nueva distribución de los municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII, se acuerda la interposición de recurso de apelación contra la meritada sentencia.

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Gobierno, previo su conocimiento por la Comisión Informativa de Hacienda.

5. Dar cuenta de la Resolución 270/2017, de 23 de mayo, por la que se acuerda tomar razón de la Sentencia nº 145/17, de 19 de mayo dictada por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 87/2016, y acordar su Apelación.

No es van produir intervencions.

La Comisión de Gobierno, **queda enterada**, de la siguiente **RESOLUCIÓN** que transcrita literalmente, dice así:

ASUNTO: TOMAR RAZÓN DE LA SENTENCIA Nº 145/17, DE 19 DE MAYO DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE VALENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 87/2016 Y ACORDAR SU APELACIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de mayo de 2016 (anotado el 17 de mayo en el Registro de Entradas), el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, PO 87/2016, por la UTE LOS HORNILLOS, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 12 de febrero de 2016, por el que se desestima el Recurso de Reposición contra el acuerdo aprobatorio de los criterios interpretativos del contrato suscrito entre la EMTRE y la UTE LOS HORNILLOS en fecha 9 de marzo de 2005.

Tras la tramitación procesal pertinente, con fecha 19 de mayo del corriente el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia ha dictado la sentencia 145/17 en el citado procedimiento, cuyo fallo dispone:

"FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D R. M. G. en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D J. S G-A contra la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), representada y defendida por D: M. A. R-T. Letrado, en impugnación de la resolución a que se refiere el encabezamiento y en su consecuencia debo declarar y declaro que la misma es contraria a derecho.

Con imposición de costas a la demandada, con el límite prevenido en el FJ anterior.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de quince días hábiles

desde su notificación para su conocimiento por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana”

A los anteriores antecedentes los son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 68 de la ley 7/1985, de Régimen Local dispone que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

II.- el art 1 del RDleg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que para el cumplimiento de sus fines, las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

El recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

III.- El Artículo 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado. Consta informe en el expediente.

IV.- El art. 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, indica que las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo serán susceptibles de recurso de apelación cuando se hubieran dictado en los asuntos cuya cuantía exceda de 30.000 euros.

El art 82 de la citada Ley dispone que el recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.

IV.- El art. 79.11 de la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el art.22 letra j, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que atribuye al Pleno (en este caso la Asamblea) el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria. Competencia que la Asamblea, en sesión de 8 de noviembre de 2015, delegó en la Comisión de Gobierno.

V.- El art. 113.1,c) del RD 2565/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidades Locales, determina que “en los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno (la Asamblea en este caso), será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente”.

VI.- Dado que el plazo de interposición de este recurso no es compatible con la periodicidad de las sesiones y el calendario de reunión de la Comisión de Gobierno, el art, 22 LRBRL, en relación con el art. 80 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, determina en su letra k que “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de

urgència, en matèries de la competència del Pleno, en este supòst donant compte al mateix en la primera sessió que celebri per a la seva ratificació”.

Per tot això, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Tomant raó de la sentència nº 145/17, de 19 de maig dictada per el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en el procediment ordinari 87/2016, interpòst per la UTE LOS HORNILLOS, contra el acord de la Comissió de Govern de 12 de febrer de 2016, per el que se desestima el Recurs de Reposició contra el acord aprobatori de los criteris interpretatius del contracte suscrit entre la EMTRE y la UTE LOS HORNILLOS en fecha 9 de marzo de 2005, se acuerda la interposició de recurs de apelació contra la meritada sentència.

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Gobierno, previo su conocimiento por la Comisión Informativa de Hacienda.”

6. Aprobación del Convenio plurianual (2017-2019) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos

Es van produir les intervencions següents:

Del Sr. Gerent que explica amb detall l'evolució de l'expedient del conveni anterior i la situació actual del conveni que es proposa. Detalla les qüestions que el conveni afronta respecte a l'estacionalitat, la compensació per tones de rebuig i el preu. Respecte d'este últim apartat comenta les peculiaritats de l'amortització i com es traslladen al conveni minorant este part.

Del representant de COMPROMIS Sedavi, que pregunta si s'ha valorat si val la pena el milió d'euros amb el problema que pot generar amb Manises que no vol que entren més residus. En quina situació estan en el COR buscant abocats.

Del Sr. Gerent que indica que són diversos assumptes, no sols l'econòmic, destaca que la revisió de preus serà molt superior i favorable als interessos de l'entitat per l'abocador, a més de l'IVA, el destensionar el problema de falta de residus amb les concessionàries. Destaca que ells

estan replantejant tot el seu pla zonal ja que estan canviant un sistema i és complicat.

Del representant del P.S.O.E. Godella, que indica que els números seran molt més favorables. Destaca que encara ha de decidir internament a què planta portaren els residus el que dependrà de l'evolució. Recorda que el cost a Manises en molt inferior i beneficia més a l'entitat, però en tot cas, depenent de les tones, es destinarà a una planta o a una altra.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente “Análisis, valoración y tramitación administrativa en su caso, del borrador recibido de Nuevo Convenio Plurianual (2017-2020) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos”, y a la vista de los siguientes:

HECHOS

1.- El pasado 24/06/2016 fue suscrito el “Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos”, que permitió a dicho Consorcio poder utilizar durante el segundo semestre del ejercicio 2016 las instalaciones metropolitanas de tratamiento de Residuos.

2.- Mediante escrito que tuvo entrada en la EMTRE en fecha 20/04/2017 el Gerente del COR, manifiesta la intención de dicho Consorcio de poder continuar esta colaboración entre ambas entidades durante los próximos ejercicios, fundamentalmente debido a la carencia transitoria de instalaciones propias de tratamiento de residuos urbanos por parte del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5; proponiendo materializar esta colaboración en un Nuevo Convenio entre ambas Entidades (COR-EMTRE) con una duración cuatrienal (2017-2020), que regule las condiciones para el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos procedentes del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal, Área de Gestión 2, en las Instalaciones de tratamiento, valorización y eliminación titularidad de la Entidad Metropolitana de Residuos. Adjunta

a su escrito el Gerente del COR un borrador de Nuevo Convenio, a expensas de negociar, tanto los precios finales de la cuota que por el tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos nos obligaríamos a abonar a la EMTRE, como la compensación a futuro por la ocupación en vuestro vertedero de los rechazos que nuestros residuos generen.

3.- Con fecha 04/05/2017 es evacuado por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico en relación a la propuesta de convenio recibida, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Con fecha 20 de abril de 2017 se recibe por parte del Consorcio del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 (en adelante COR) escrito mostrando su interés para que parte de los residuos generados en su ámbito territorial sean tratados en nuestras instalaciones metropolitanas, motivo por el cual acompañan un borrador de convenio para regular la relación jurídica entre el COR y la EMTRE.

Desde hace varios años que se viene manteniendo una minoración en la generación de residuos en el Área Metropolitana de Valencia, lo que nos ha llevado a que desde hace tiempo ni tan siquiera se estén alcanzando las previsiones de inicio que el Plan Zonal suponía. Esto ha derivado en que desde el momento en que se comprobó que la instalación de Manises podía funcionar a su régimen normal, se distribuyeran los residuos generados proporcionalmente entre ambas plantas de tratamiento, de forma que ambas quedaron funcionando por debajo de su capacidad nominal. Con las previsiones que se barajan para este año, nos encontramos cerca de 180.000 toneladas/año por debajo de nuestra capacidad máxima de tratamiento.

En estos momentos el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 se encuentra en un periodo transitorio previo a la construcción y puesta en marcha de sus instalaciones, por lo que sus residuos deben ser tratados en plantas de otros planes zonales. La cláusula segunda del citado convenio fija el volumen máximo de tratamiento de residuos de este consorcio en 140.000 ton/año, por lo que como hemos visto, esta Entidad dispondría de capacidad suficiente para gestionar la totalidad de toneladas si fuera necesario y en ningún caso este tratamiento suponría un uso fuera de las condiciones de normalidad de nuestras instalaciones ni una minoración de su vida útil.

En cualquier caso, dado que la entrada de mayor cantidad de residuo en la Instalación conlleva un operativo distinto al actual, si finalmente se acuerda la llegada de residuos procedentes de la zona 5, éstos no deberían ser inferiores a 65.000 toneladas anuales con un mínimo de 4.000 toneladas mensuales, tal y como refleja la cláusula segunda del borrador de convenio presentado.

Por otro lado, para el cálculo del precio a repercutir al COR, se debería tener en cuenta, al menos, el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además del resto de costes que se consideren atribuibles a la gestión de los residuos procedentes del COR.

Cabe indicar que el tratamiento de los residuos del COR generarán unos rechazos que se deberán eliminar en la Instalación 2, lo que conlleva la disminución de la vida útil de la misma, por lo tanto debería quedar bien clarificado y acotado en el tiempo cómo se va a producir “la compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero” incluida en el borrador de convenio, la cual no debería superar el coste económico que actualmente le supone a la EMTRE el transporte y la eliminación de los rechazos y, asimismo, esta compensación se debería producir previo a la colmatación de la Instalación 2.

Por lo tanto, ante la exposición anterior, se propone que en la cláusula Segunda del borrador de convenio remitido por el COR, en el punto 3 “Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero” se incluya que dicha compensación se deberá producir antes del 31 de diciembre del 2022 y además, que quede fijado el coste que se repercuta en concepto de transporte y eliminación de los rechazos, importe que cuando la EMTRE transporte y elimine sus rechazos a la instalación que indique el COR no se podrá superar.

Siendo lo arriba expresado lo que esta Dirección Técnica tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe.”

4.- Por parte de la Gerencia de la EMTRE fueron iniciadas gestiones en fecha 15/05/2017, entre la EMTRE, el COR y la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana, al objeto de concretar la formulación del nuevo convenio EMTRE-COR, donde se concretasen en la medida de lo posible, vigencia, toneladas y precio de tratamiento. Ello dio lugar al Informe evacuado por la Gerencia de la EMTRE, de fecha 15/06/2017, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Con fecha 20 de abril, se recibe propuesta de convenio para gestionar una parte de los residuos que se generan en el ámbito geográfico del plan Zonal V5, gestionado por el Consorci de Residuos, en adelante COR.

Convenio EMTRE – COR 2016

El 24 de junio de 2.016 se firmó un convenio entre esta Entidad mediante el cual se trataron parte de los residuos generados del COR hasta un total de aproximadamente 51.000 toneladas. Mayoritariamente las entradas se produjeron en el periodo estival, como puede verse en la tabla resumen adjunta:

	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	TOTAL
COR	1.770,30	11.271,96	11.989,58	7.597,10	6.801,88	6.198,38	6.317,50	51.946,70

Nueva propuesta de convenio. Condicionantes

A raíz de la primera propuesta recibida se han mantenido diversas reuniones, unas con el gerente del COR y otras en las que ha intervenido también el Director General de Cambio Climático, en las que se han ido matizando algunos aspectos del mismo que a continuación se van a ir desarrollando.

A grandes rasgos, la propuesta inicial partía de una estructura similar al convenio celebrado el año pasado, pero con dos importantes variaciones:

- 1. El **plazo** se propone desde la firma hasta la finalización de **2.020**.*
- 2. Se planteaba un tratamiento **mínimo anual** de **65.000 toneladas** de residuos, a su vez un **mínimo mensual** de **4.000 toneladas** y con varios tramos de coste en función de las toneladas recibidas, siendo estos tramos de 10.000 toneladas.*

Estas condiciones, particularmente las del segundo punto, han sido objeto de modificación en su estudio a solicitud del propio COR o de la Dirección General (que pertenece a los órganos Colegiados del COR) a lo largo de estas semanas, llegando en su último borrador a introducir tramos muchos más bajos y reduciendo a la mitad las entradas mínimas mensuales con las particularidades que luego se analizarán.

Visto que el resultado del convenio anterior ha sido para esta Entidad en líneas generales beneficioso, particularmente en el ámbito económico, continuar con este tipo de colaboración parece adecuado dado principalmente el bajo nivel de generación de residuos que actualmente se siguen produciendo en el Área Metropolitana.

Existen tres razones fundamentalmente que dificultaron la continuidad de la vigencia del convenio del año pasado y que son:

- ✓ a los efectos, del COR el elevado coste que representaba la gestión de los residuos en nuestras instalaciones,*
- ✓ a los efectos de la EMTRE:*
 - la mayor celeridad de ocupación de la planta de eliminación de Dos Aguas y*
 - la pronunciada estacionalidad estival, que alteró la previsión de mantenimiento y vacaciones de las instalaciones metropolitanas.*

Para dar solución a estas complicaciones se ha estado trabajando a dos niveles conjuntamente con el COR: económico y técnico.

Por parte del COR ya se puso en conocimiento de esta Entidad a finales del año pasado las serias dificultades que tanto para el Consorcio como para su concesionario suponía hacer frente a las facturas que mensualmente se emitían desde la Entidad. Es por ello que por su parte se planteó la posibilidad de estudiar alguna alternativa que supusiera una minoración de los costes que además les permitiera asegurar una vinculación a más largo plazo. Por otra parte, algunos representantes municipales de nuestra Entidad han mostrado su disconformidad a que cualquier entrada ajena a nuestra Área Metropolitana no sufrague la totalidad de costes de tratamiento al igual que cualquier ciudadano del área metropolitana. Este planteamiento choca frontalmente con la posibilidad de se pueda renovar el convenio con las mismas condiciones económicas, dado que el COR tiene otras alternativas a menor coste que les permitiría, a priori, gestionar sus residuos. Cabe recordar que el convenio del año pasado se produjo por la extrema necesidad que en aquellos momentos atenazaba al COR por el previsible colapso en el tratamiento pues no tenían otra alternativa principalmente para el periodo estival. A fecha de hoy, el COR ha conveniado con otros dos Consorcios de la provincia de Valencia, además del C3/V1 que ya tenía en vigor.

Así que esta nueva realidad se plantea con la siguiente disyuntiva: o se consigue alcanzar un acuerdo que económicamente sea atractivo al COR y le reporte a esta Entidad algún beneficio, o manteniendo la estructura de costes anterior no se producirán entradas y por tanto no se producirán los ingresos que permitan también bajar la tasa.

Es lógico considerar que todo lo que no sea cobrar la totalidad de costes que esta Entidad soporta supone un agravio hacia los ciudadanos del Área Metropolitana, que soportarían unos costes mayores. Sin embargo, se dan dos circunstancias que conviene plantear:

- 1. En la actualidad la Entidad también tiene una situación desfavorable mantenida durante muchos años a raíz de la crisis económica y que ha hecho que las cantidades de residuos a tratar en nuestras instalaciones hayan descendido hasta valores desconocidos en los registros históricos. El año pasado todavía estábamos casi un 17% por debajo del valor máximo registrado de generación, habiéndose cuantificado esa bajada por encima del 20% durante los peores ejercicios. Esta situación ha llevado a pedir a una de las UTEs concesionarias un reequilibrio económico, estando la otra a la espera de solicitarlo en función de cómo quede la primera. Por tanto, todo lo que sea asegurar mayores entradas que permita acercarse a las hipotéticas previsiones del Plan Zonal, supondrá destensar esta situación de mengua.*
- 2. Dado que la amortización de las instalaciones es independiente de las entradas, el presupuesto metropolitano soporta anualmente esas cantidades de manera fija. Estas partidas podrían verse minoradas del presupuesto si se supiera que se iban a producir unas entradas mínimas por parte del COR y éste pagara, aunque fuera parcialmente, dicha amortización.*

En resumidas cuentas, las entradas del COR a nivel de explotación destensionarían la situación de menor generación de lo previsto y a nivel de amortización además pagarían una parte del coste anual de nuestras plantas, que de no producirse estas entradas se seguirán sufragando desde esta Entidad en su totalidad.

Condicionantes técnicos.

Estacionalidad

Lo primero a indicar a los efectos técnicos es que las instalaciones metropolitanas tienen capacidad más que suficiente para asumir la totalidad de posibles entradas contempladas en el convenio, aun cuando se estuvieran cumpliendo las hipotéticas previsiones de generación de residuos que contemplaba el Plan Zonal.

Históricamente, el Área Metropolitana no presenta una marcada estacionalidad estival, pues el desplazamiento de población de la capital hacia el exterior, en una medida importante se compensa hacia otros municipios del área, con lo que la producción de residuos no se ve gravemente alterada. Aun así, normalmente el mes de agosto es el segundo mes de menor producción, lógicamente después de febrero pues es el mes que menos día contabiliza. Es por esto que las instalaciones utilizan este periodo, que podría considerarse una suerte de "temporada baja", para poder efectuar los mantenimientos preventivos que mayores requerimientos de tiempo tengan.

De manera opuesta le ocurre al COR. Su ámbito geográfico presenta una pronunciada estacionalidad que les supone en algunos casos duplicar y triplicar la población de una buena parte de sus municipios. Es esta situación la que produjo que el año pasado se invirtieran las cantidades de tratamiento en la temporada estival particularmente en la planta de Manises, que le obligó a alterar sustancialmente la distribución de vacaciones y de los trabajos de mantenimiento que fueron pospuestos a otoño, cuando drásticamente bajaron las entradas procedentes del COR. Por eso todo lo que no sea tratar esas 65.000 toneladas, y con una distribución mínima mensual asegurada, si bien puede ayudar a aliviar la pesada carga de la poca generación de residuos, puede acabar siendo más inconveniente por las modificaciones que a los efectos de gestión de las plantas que se han comentado, ya que las entradas se centrarán de manera muy concentrada en la época estival. Esta es la importancia de asegurar el mínimo mensual. Ese mínimo inicial de 4.000 t/mes, supone asegurar a lo largo de todo el año 48.000 toneladas de manera que las restantes 17.000 quedarían de incremento para los meses de verano. Esa es una situación cómoda de gestión para la Entidad y es la que inicialmente se había trabajado conjuntamente con el COR.

Sin embargo desde el COR, a instancias de la Dirección General, se ha solicitado a lo largo de este tiempo ir ampliando los rangos inferiores hasta llegar a un mínimo de 25.000 toneladas/año y por tanto restringiendo el mínimo mensual a 2.000 toneladas/mes, lo que supondría una situación inviable para el COR ya que la sola generación mensual colmaría el tratamiento anual, sin posibilidad de que esta Entidad diera solución a su problema estacional sin sobrepasar esas hipotéticas 25.000 toneladas, cuando ningún otro Consorcio ha sido capaz de darle la respuesta y salida inmediata a todos los problemas que durante el año pasado ha tenido el COR respecto de su redistribución de desvíos.

La condición del mínimo mensual busca evitar que en un marco más amplio de "X" toneladas/año, el COR pueda ceñir sus desvíos a sólo los momentos en que otros consorcios no le den respuesta, convirtiendo a esta Entidad en su salida atropellada mientras el resto son los que marcan en función de sus necesidades o capacidades. Ese mínimo mensual asegurado permite planificar un escenario mínimo cierto, sabiendo que se absorberán también mayores cantidades, principalmente en verano.

Ocupación de vertedero

A nivel técnico se ha incluido una compensación a futuro por la eliminación de los rechazos. En la actualidad el COR se encuentra en un período transitorio de su proyecto de gestión, que no ha podido ser desarrollado ni en su planta de tratamiento ni en la de eliminación.

Como se ha comentado, un escollo a salvar por parte de la Entidad para firmar este nuevo convenio era que su suscripción no debía suponer una reducción de la vida útil del vertedero, conocida su vital importancia y las dificultades que se han tenido que superar para poder ejecutarlo. Es por ello que se ha acordado que en el momento que el COR tenga operativo su sistema de eliminación, aun cuando hayan concluido el plazo previsto para gestionar sus residuos, este consorcio deberá recibir la misma cantidad de toneladas que, de acuerdo a los rendimientos que cada año se obtengan en las instalaciones de tratamiento, hayan sido eliminadas y a un precio máximo equivalente al utilizado para obtener los importes de cada tramo.

Condicionantes económicos

Para poder explorar si cabe la posibilidad de reducir los importes de los diferentes tramos de tratamiento conviene analizar la estructura de costes de las concesiones.

Como bien es sabido, los costes de gestión de las instalaciones se dividen entre costes de explotación y de amortización.

- *Costes de explotación: son variables en función de las toneladas efectivamente gestionadas*
- *Costes de amortización: son fijos a lo largo de la duración de la concesión. A su vez estos costes se subdividen en tres bloques:*
 - *obra civil,*
 - *maquinaria fija,*
 - *maquinaria móvil.*

*Los costes de **explotación** contemplan dentro de su cálculo, además de los costes de personal, de energéticos y otros, la parte de mantenimiento tanto preventivo como correctivo de la totalidad de la obra civil y de la maquinaria de la instalación. Visto que el grado de utilización de las instalaciones no está siendo el previsto por el Plan Zonal ni siquiera contabilizando estas entradas de fuera del ámbito geográfico metropolitano, no puede alegarse un mayor desgaste o más rápida amortización de estos equipos u obra civil por el tratamiento de estos residuos de fuera de nuestra área metropolitana, y por tanto no pueden considerarse infravalorados. Así pues, los costes de explotación ya sufragan la totalidad del tratamiento de estos residuos y deben ser repercutidos íntegramente en las diferentes cuotas que se establezcan en el convenio. La estimación de la parte que suponen estos costes dentro de la determinación de cada tramo se ha efectuado siguiendo los mismos criterios que se plantean anualmente para elaboración del presupuesto. Estos valores lógicamente pueden discrepar de los importes realmente certificados en función de cómo queden las posibles revisiones y del resultado de los rendimientos de rechazos de las plantas.*

Los costes de **amortización** contemplan, de acuerdo con los Pliegos que rigieron la contratación, la totalidad de las inversiones necesarias y recibidas para desarrollar el proyecto de gestión. Estos elementos contemplan su reversión al final de la concesión.

Analicemos pues la posibilidad de no repercutir la totalidad de los costes de amortización. Como ya se ha comentado, esta amortización se calcula en tres bloques: obra civil, maquinaria fija y móvil.

Comenzando por la parte de maquinaria, ya se ha justificado que los costes de mantenimiento están incluidos en los de explotación, y dado que las entradas de residuo en las instalaciones no superan la previsión de tratamiento aun suponiendo las hipotéticas entradas derivadas de este convenio, se insiste en que no puede deducirse mayor desgaste del previsto por el normal desarrollo de la concesión ni amortización técnica más acelerada de las que deberían tener si estuviéramos en ese orden de magnitud previsto por el Plan Zonal. A pesar de esto, las diversas propuestas que se han estudiado han contemplado la totalidad de estas amortizaciones, a fin de reforzar la tesis mantenida por algunos representantes, inexacta desde el punto de vista del técnico que suscribe este informe, de que el mantenimiento de la maquinaria pudiera no estar incluido en su totalidad dentro de los costes de explotación, y que su uso, incrementado por las nuevas entradas, aceleran su amortización. Por tanto en todos los casos se ha aplicado el criterio de contemplar en los costes a repercutir al COR el 100% de la amortización de la maquinaria fija como de la móvil.

Queda pues la parte de obra civil. El horizonte temporal de los Proyectos de Gestión es de 20 años. Para la maquinaria está prevista incluso una renovación de ciertos equipos a mitad de la misma. Sin embargo, pensar que todas las edificaciones e infraestructuras deben limitar su vida a esos 20 años, siendo unas construcciones modernas, con capacidad de uso muy superior, supone desde el punto de vista de este técnico ser muy poco exigente con su potencialidad. Es posible que a la finalización del contrato se puedan replantear las técnicas y los tratamientos para adaptar la gestión de los residuos al estado del arte de ese momento, pero cabría hacer estas modificaciones respetando las edificaciones y compatibilizando las adaptaciones con las características de los edificios a fin de minimizar las posibles inversiones que hubieran de ejecutarse.

La firma de este y de cualquier otro convenio con cualquier consorcio lógicamente no le supone reversión alguna de nuestras infraestructuras, por lo que se podría realizar una previsión del valor residual de los elementos susceptibles de reversión y descontarlo. Pero se ha considerado una manera más simplificada de minorar los posibles costes derivados de este convenio. Del convenio de 2016, ha resultado que las entradas del COR han supuesto, sobre la totalidad, un 8,42%. Al realizar los primeros cálculos para un hipotético nuevo convenio, como ya se ha comentado al principio de este informe, se barajaban un mínimo de 65.000 toneladas/año, lo que, con la previsión que se hizo para el presupuesto de este ejercicio, vendría a suponer aproximadamente un 10% de las entradas totales. Es por ello que en estos iniciales cálculos se aplicará a los efectos de la amortización de la obra civil, a modo de referencia, ese mismo 10%, si bien la amortización de las construcciones se puede considerar independiente del tratamiento.

Para establecer los criterios de amortización de cada tramo, conviene analizar las implicaciones que para esta Entidad puede suponer el tratamiento de los diferentes rangos y las cantidades mínimas asociadas. Dado que, con los datos del año pasado, los parámetros 65.000 t/año y 4.000 t/mes son los que se entiende que deberían ser considerados el mínimo a partir del cual continuar con el tratamiento, todo lo que suponga modificar a la baja los tramos debería ser desincentivado puesto que posiciona a esta Entidad en una situación secundaria, a merced de lo que a los demás consorcios les venga bien, cuando realmente acaba siendo esta Entidad la que ha solventado sus problemas cuando se les cierran el resto de puertas. Por ello, el criterio de fijación del porcentaje de amortización de la obra civil va a ser inverso respecto de los tramos fijados. Dado que el valor de cada tramo se calcula partiendo de la estructura que se utiliza para resolver el presupuesto anual, resulta sencillo calcular la parte que de los ingresos previstos supone la parte de la amortización y por tanto cuantificar ya de antemano qué ingresos se podrían minorar del presupuesto durante la vigencia del convenio. Sin embargo, no se puede efectuar ese mismo cálculo de la parte de explotación, pues ésta se ha calculado en función de hipotéticas variaciones de la misma manera que se calcula el presupuesto sin conocer previamente el resultado de las posibles modificaciones por revisión de precios. De manera esquematizada, para cada tramo, los valores de incidencia de las distintas amortizaciones y los ingresos mínimos seguros que supondría en concepto de dicha amortización para el valor más bajo de cada tramo, sería IVA incluido:

Tramo (T/año)	% Obra Civil	% Maq fija	% Maq móvil	Ingresos mínimos del tramo previstos por amortización
25.000 -45.000	100 %	100 %	100 %	767.701,46 €
45.001 -55.000	100 %	100 %	100 %	1.303.306,58 €
55.001 -65.000	50 %	100 %	100 %	1.064.070,85 €
65.001 -75.000	10 %	100 %	100 %	780.962,48 €
75.001 -85.000	10 %	100 %	100 %	887.261,75 €
85.001 -95.000	10 %	100 %	100 %	990.343,13 €
> 95.000	10 %	100 %	100 %	1.090.350,56 €

Revisión de precios

Dada la dificultad que en aplicación de la actual ley de desindexación del sector público supone para esta Entidad conocer el valor real del servicio con los pliegos que rigen la concesión, y puesto que los índices que permiten desarrollar la fórmula de revisión de precios salen publicados con mucho retraso, inicialmente se optó por no incluir ningún tipo de revisión de los importes convenidos. Sin embargo, a solicitud del Interventor, finalmente se ha decidido matizar este apartado, incluyendo una revisión que permite que cualquier tramo sea modificado siempre que, derivado de alguna actualización o de cualquier otro mecanismo de revisión de esta Entidad, resulte que el nuevo valor de los cánones supere el importe que ha servido de cálculo para el establecimiento de cada rango.

Plazo de vigencia del convenio y criterio de cómputo de las toneladas anuales

Visto que el COR permanece en el periodo transitorio de la concesión de su Proyecto de Gestión. Visto que se está revisando su Plan Zonal a fin de adecuarlo a la nueva situación del Consorcio, es más que probable que esta situación de transitoriedad se prolongue más allá de los 4 años que con prórroga incluida se establece en este convenio.

Inicialmente se estableció un periodo de cuatro años naturales, comenzando en 2017 y finalizando el 31 de diciembre de 2020. Puesto que las negociaciones se han ido alargando en el tiempo y este primer semestre está prácticamente vencido, el plazo inicial se veía acortado a tres años y medio, y además dado que el cómputo anual de residuos tratados se medía en función de las toneladas recepcionadas de enero a diciembre, para este primer año al COR le suponía que, aun pudiendo llegar al mínimo establecido del 25.000 t/año, el coste que le resultaría sería mucho más elevado puesto que los tramos bajos son más caros, haciendo para ellos inviable económicamente la solución para 2017. Así pues se pactó que la anualidad se mediría desde la fecha de la primera entrada hasta el día anterior del año siguiente, y por tanto se volvió al criterio de las cuatro anualidades, pero ligadas a esa misma condición.

A petición de la Dirección General se propuso una vigencia anual, prorrogable de año en año hasta los mismos cuatro que se pretendía. Por nuestra parte se dejó rápidamente constancia que se entendía que ese no era el espíritu inicial de asegurar una colaboración que perdurara en el tiempo y que mantuviera un mínimo de estabilidad en los beneficios presentes y futuros que esta colaboración debería suponer a la Entidad. Por ello finalmente se acordó con el visto bueno del COR, que era de nuestra misma opinión, establecer una vigencia de tres años con un último año de prórroga si la colaboración se viene produciendo a satisfacción de ambas partes.

Conclusiones

El técnico que suscribe el presente informe entiende que este Convenio es muy beneficioso en la situación actual para los intereses de esta Entidad Metropolitana pues:

- ✓ Las mayores entradas de residuo, permiten aliviar en buena medida la tensa situación con las UTEs concesionarias por la menor generación habida en el ámbito geográfico metropolitano,
- ✓ La vigencia mínima de tres años, previsiblemente cuatro, asegura unos ingresos mínimos en concepto de amortización previamente cuantificados, que si bien han sido parcialmente minorados respecto de la totalidad de los costes que habría que repercutir, permite disponer también de esas cantidades anuales que se podrán dejar de contemplar en el presupuesto.

- ✓ *Es muy posible, aunque en estos momentos sólo cuantificables de manera teórica, que también se produzcan mayores ingresos por la parte del canon de explotación, en función de la evolución de las posibles revisiones de precios. Caso de que estas revisiones incrementaran los importes, está prevista una revisión de los precios fijados en el convenio de manera que se adecúen a estos valores.*
- ✓ *La mayor ocupación del vertedero de Dos Aguas que supone el tratamiento de residuos del COR, tiene prevista su compensación futura en el momento que el consorcio disponga de su propio sistema de eliminación. Si como previsiblemente se espera que ocurra, al finalizar la vigencia del convenio respecto de las entradas el COR no dispusiera de su planta de eliminación, el convenio seguiría vigente en la parte de la compensación de rechazos hasta que ésta se produzca en su totalidad, en una misma cantidad de toneladas que las que se hayan eliminado en función de los rendimientos de nuestras instalaciones.*

Este técnico propone la firma del presente convenio, de conformidad con el clausulado aprobado por el COR y que ha sido previamente pactado con ellos con el conocimiento y visto bueno de la propia Dirección General de Cambio Climático pues supone, además de una activa y provechosa colaboración con otro Consorcio de nuestra provincia, una ayuda al cumplimiento de los objetivos marcados por la Generalitat, un mejor cumplimiento de los principios que rigen la actual gestión de residuos, además de permitir a esta Entidad avanzar hacia la senda establecida de una reducción de la tasa que mantiene principalmente el presupuesto de esta Entidad y que pueda ser mantenida en el tiempo. “

5.- Remitido el expediente administrativo por parte de la Gerencia de la EMTRE al Servicio de Presupuestos en fecha 15/06/2017, es evacuado por dicho Servicio de Presupuestos de la EMTRE en fecha 17/06/2017, Informe económico referido a la propuesta de Convenio EMTRE-COR, en el que manifiesta lo siguiente:

“A petición de la Gerencia, según Nota Interior de fecha 15-06-2017 y en relación con la propuesta de suscripción de un Convenio para gestionar una parte de los residuos que se generan en el ámbito geográfico del Plan Zonal V5, gestionado por el Consorcio de Residuos (en adelante COR), por este Servicio de Presupuestos se informa lo siguiente:

0.- Antecedentes:

- Informe del Director Técnico de fecha 4 de mayo de 2017. En el mismo, entre otras cuestiones, se señala la situación actual de utilización de las instalaciones metropolitanas por debajo de su capacidad máxima de tratamiento, disponiendo de capacidad suficiente para tratar los residuos provenientes del COR. Respecto al cálculo de los precios a repercutir se señala que se debería tener en cuenta al menos el coste de explotación de la gestión del residuo, así como el de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además del resto de costes que se consideren atribuibles.

- Informe Jurídico-Administrativo de fecha 4 de mayo de 2017.

- Acuerdo de la Comisión de Gobierno del COR celebrada en fecha 7 de junio de 2017, por el que se aprueba la suscripción de un Convenio con esta Entidad Metropolitana, incluyendo el Texto del Convenio a suscribir. Acuerdo notificado en fecha 14 de junio de 2017.

- Informe del Director Técnico de fecha 15 de junio de 2017. En relación con las modificaciones del texto aprobado por el COR respecto al anterior borrador se señala que no se consideran críticos los cambios habidos en el Convenio aprobado respecto a la cantidad de residuos mínimos a tratar, considerando que el resto de cláusulas sobre las que se informó cumplen los requisitos señalados en el anterior Informe, por lo que técnicamente no existe inconveniente para la firma del Convenio.

- Informe Jurídico-Administrativo de fecha 15 de junio de 2017, relativo al análisis de la naturaleza jurídica del Convenio.

- Informe de la Gerencia de fecha 15 de junio de 2017. En el mismo se señalan los condicionantes técnicos, económicos y de otra índole que han determinado la formulación de esta propuesta, con especial mención al tratamiento y repercusión de los costes de explotación y amortización. En este Informe de la Gerencia se concluye que “este Convenio es muy beneficioso en la situación actual para los intereses de esta Entidad Metropolitana”, por las razones que se argumentan. Igualmente se propone “la firma del presente convenio, de conformidad con el clausulado aprobado por el COR, y que ha sido previamente pactado con ellos con el conocimiento y visto bueno de la Dirección General de Cambio Climático”.

1.- Estipulaciones económicas del Convenio:

1.1.- Cuota:

En la Cláusula Segunda de la propuesta de Convenio, entre las obligaciones que asume el Consorcio, se establece en el apartado 1 la cuota a satisfacer durante 2017 por el COR a través de su concesionaria, así como su posible revisión.

En el apartado 1.1 se establecen las cuantías de esta cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos (en adelante, cuota), cuantías que varían según los distintos tramos establecidos en función de las cantidades de residuos finalmente depuestas anualmente, según el siguiente detalle:

Toneladas / Año		CUOTA
Entre	y	€uros/t (sin IVA)
25.000	45.000	87,73 €
45.001	55.000	84,99 €
55.001	65.000	75,74 €
65.001	75.000	68,74 €
75.001	85.000	68,23 €
85.001	95.000	67,73 €
95.001	en adelante	67,51 €

1.2.- Revisión de la cuota:

En el último párrafo del mismo apartado 1.1, respecto a la posibilidad de revisión de la citada cuota se establece que “Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante a repercutir al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos”.

1.3.- Canon:

A su vez, en el apartado 1.2 se establece un canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas (en adelante canon), fijado en 0,5 € por tonelada y que no estará sujeto a IVA.

2.- Repercusiones económicas:

En cuanto a los ingresos, con arreglo a las estipulaciones del Convenio, la entrada de residuos adicionales a tratar provenientes del COR generará unos mayores derechos liquidados, siendo los más importantes los derivados de la cuota, que se aplicarán al Presupuesto en el Capítulo 3 de Tasas

y Otros Ingresos, y en menor cuantía, los resultantes del canon en el Capítulo 5 como Ingresos Patrimoniales. En los apartados siguientes se cuantifican las cuantías anuales resultantes según los tramos de toneladas previstas a tratar.

En la esfera del gasto, las repercusiones económicas que para esta Entidad supone el tratamiento de residuos adicionales, provenientes de fuera de su ámbito territorial, se localizan en la esfera de los costes directos derivados de la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos en las distintas instalaciones metropolitanas, consignados en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes y Servicios.

Entre los costes directos y en sentido estricto, las repercusiones de una entrada adicional de residuos se refieren a los costes de explotación, determinados por los respectivos cánones de explotación y transporte que la Entidad abona a sus adjudicatarias por el tratamiento en cada instalación. Como costes variables que son, éstos se incrementarán de manera directamente proporcional al aumento de las toneladas tratadas. En cambio, el componente de amortización de las instalaciones constituye un coste directo fijo, determinado para cada instalación como una cuota anual que la Entidad debe atender, con independencia de las toneladas tratadas.

Por su parte los costes indirectos derivados de la prestación del Servicio, tales como personal y bienes y servicios de administración general, costes financieros, etc., se considera que no varían por el tratamiento de los residuos adicionales del COR, dada la proporción que los mismos suponen, en torno al 10%, respecto al volumen total de residuos del Área, no haciendo necesarios cambios en la dimensión y estructura organizativa de la Entidad.

Esto se constata al analizar la incidencia en la liquidación del presupuesto de 2016 de los gastos e ingresos derivados del tratamiento de 51.946,70 toneladas de residuos provenientes del COR. Comparando la liquidación real del ejercicio con la que se hubiese producido sin entradas de residuos del COR, en el estado de gastos se deduce que el mayor gasto reconocido, derivado de estas entradas adicionales, se refiere exclusivamente a los costes de tratamiento y eliminación (costes variables de explotación) de dichos residuos en las instalaciones metropolitanas 2 y 3. El gasto reconocido en concepto de amortización es el mismo en ambos supuestos, variando la ratio de repercusión por tonelada.

2.1.- Cobertura de los costes de explotación:

La evaluación de los costes de explotación que para esta Entidad se puedan derivar del tratamiento de los residuos provenientes del COR se efectúa con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Toneladas previstas: a efectos de no limitar el análisis, se efectúa el cálculo para cada uno de los tramos previstos en el Convenio, tomando como referencia la cantidad media de cada tramo.

En algunos casos, para simplificar los resultados, se toma como previsión de media anual el valor medio del tramo entre 65.001 y 75.000 t al que se refiere el apartado 1.3 del Convenio, resultando una referencia media anual de 70.000 t.

- b) Cánones: el análisis se efectúa aplicando los cánones de explotación vigentes en la actualidad para cada una de las instalaciones.
- c) Distribución de las entradas entre Instalaciones: Según se señala en el Informe de la Gerencia, la estimación de la repercusión de los costes de explotación para cada tramo, a efectos de valoración económica del Convenio, se ha efectuado con el mismo criterio de distribución de las entradas de residuos entre instalaciones planteado en la elaboración del presupuesto de la Entidad.

Como se analiza más adelante, dicha cuestión es importante para el resultado final, dados los diferentes costes de explotación vigentes para las Instalaciones 1 y 3.

- d) Rechazo generado: para la previsión las toneladas de rechazo a transportar y eliminar en la Instalación 2 se aplica el porcentaje resultante en 2016 para los residuos tratados del COR, el 60,7%. Por prudencia se aplica este porcentaje, ligeramente superior al previsto en la elaboración del presupuesto de la Entidad.

El resumen de los condicionantes considerados en el estudio es el siguiente:

Distribución Toneladas y Rechazo		Cánones vigentes (sin IVA)	€/s/t
% Entradas Tm en I1	58,82%	<u>Instalación 1:</u>	
% Entradas Tm en I3	41,18%	Canon explotación	41,50
% Rechazo a Vertedero	60,70%	<u>Instalación 2:</u>	
		Canon explotación	20,84
		Canon transporte	9,36
		<u>Instalación 3:</u>	
		Canon explotación	32,49
		Canon transporte	9,60

Aplicados para el valor medio de cada uno de los tramos de toneladas previstos en el Convenio para la determinación de la cuota, resulta la siguiente previsión de costes anuales de explotación:

Tm media tramo	Tm tratadas Instalación 1	Coste Explotac Instalación 1	Tm tratadas Instalación 3	Coste Explotac Instalación 3	Tm rechazo Instalación 1	Tm rechazo Instalación 3	Coste transporte Instalación 1	Coste transporte Instalación 3	Tm vertidas Instalación 2	Coste Explotac Instalación 2	Coste Total Anual	Coste medio Explotación, €/t
35.000	20.587	854.360,50 €	14.413	468.278,37 €	12.497	8.749	116.967,32 €	83.988,77 €	21.245	442.752,86 €	1.966.347,83 €	56,18 €
50.000	29.410	1.220.515,00 €	20.590	668.969,10 €	17.852	12.498	167.096,17 €	119.983,96 €	30.350	632.504,09 €	2.809.068,32 €	56,18 €
60.000	35.292	1.464.618,00 €	24.708	802.762,92 €	21.423	14.998	200.515,40 €	143.980,75 €	36.421	759.004,91 €	3.370.881,99 €	56,18 €
70.000	41.174	1.708.721,00 €	28.826	936.556,74 €	24.993	17.498	233.934,64 €	167.977,55 €	42.491	885.505,73 €	3.932.695,65 €	56,18 €
80.000	47.056	1.952.824,00 €	32.944	1.070.350,56 €	28.563	19.997	267.353,87 €	191.974,34 €	48.561	1.012.006,55 €	4.494.509,32 €	56,18 €
90.000	52.938	2.196.927,00 €	37.062	1.204.144,38 €	32.134	22.497	300.773,10 €	215.971,13 €	54.631	1.138.507,37 €	5.056.322,98 €	56,18 €
100.000	58.820	2.441.030,00 €	41.180	1.337.938,20 €	35.704	24.997	334.192,34 €	239.967,92 €	60.701	1.265.008,18 €	5.618.136,65 €	56,18 €

Igualmente, si se efectúa el cálculo para los valores de toneladas más bajos de cada tramo, que incluye en el primer tramo el importe mínimo anual garantizado en el Convenio (25.000 t/año), los resultados son los siguientes:

Tm media tramo	Tm tratadas Instalación 1	Coste Explotac Instalación 1	Tm tratadas Instalación 3	Coste Explotac Instalación 3	Tm rechazo Instalación 1	Tm rechazo Instalación 3	Coste transporte Instalación 1	Coste transporte Instalación 3	Tm vertidas Instalación 2	Coste Explotac Instalación 2	Coste Total Anual	Coste medio Explotación, €/t
25.000	14.705	610.257,50 €	10.295	334.484,55 €	8.926	6.249	83.548,08 €	59.991,98 €	15.175	316.252,05 €	1.404.534,16 €	56,18 €
45.001	26.470	1.098.487,91 €	18.531	602.085,57 €	16.067	11.249	150.389,89 €	107.987,97 €	27.316	569.266,33 €	2.528.217,67 €	56,18 €
55.001	32.352	1.342.590,91 €	22.649	735.879,39 €	19.638	13.748	183.809,13 €	131.984,76 €	33.386	695.767,15 €	3.090.031,34 €	56,18 €
65.001	38.234	1.586.693,91 €	26.767	869.673,21 €	23.208	16.248	217.228,36 €	155.981,55 €	39.456	822.267,97 €	3.651.845,00 €	56,18 €
75.001	44.116	1.830.796,91 €	30.885	1.003.467,03 €	26.779	18.748	250.647,60 €	179.978,34 €	45.526	948.768,79 €	4.213.658,67 €	56,18 €
85.001	49.998	2.074.899,91 €	35.003	1.137.260,85 €	30.349	21.247	284.066,83 €	203.975,14 €	51.596	1.075.269,61 €	4.775.472,33 €	56,18 €
95.001	55.880	2.319.002,91 €	39.121	1.271.054,67 €	33.919	23.747	317.486,06 €	227.971,93 €	57.667	1.201.770,42 €	5.337.266,00 €	56,18 €

2.2.- Ingresos derivados de la cuota:

De la cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos establecida en el apartado 1.1 del Convenio, aplicada a los valores medios de cada uno de los tramos definidos para las toneladas previstas a tratar, se deducen los siguientes ingresos anuales por dicho concepto:

Entre	y	Valor medio de cada tramo	CUOTA €/t (Sin IVA)	INGRESOS
25.000	45.000	35.000	87,73 €	3.070.550,00 €
45.001	55.000	50.000	84,99 €	4.249.500,00 €
55.001	65.000	60.000	75,74 €	4.544.400,00 €
65.001	75.000	70.000	68,74 €	4.811.800,00 €
75.001	85.000	80.000	68,23 €	5.458.400,00 €
85.001	95.000	90.000	67,73 €	6.095.700,00 €
95.001		100.000	67,51 €	6.751.000,00 €

De igual manera, considerando los valores inferiores de cada tramo de toneladas previstas a tratar, se obtienen los siguientes importes:

Entre	y	Valor inferior de cada tramo	CUOTA €/t (Sin IVA)	INGRESOS
25.000	45.000	25.000	87,73 €	2.193.250,00 €
45.001	55.000	45.001	84,99 €	3.824.634,99 €
55.001	65.000	55.001	75,74 €	4.165.775,74 €
65.001	75.000	65.001	68,74 €	4.468.168,74 €
75.001	85.000	75.001	68,23 €	5.117.318,23 €
85.001	95.000	85.001	67,73 €	5.757.117,73 €
95.001		95.001	67,51 €	6.413.517,51 €

2.3.- Excedente resultante:

Confrontando, para cada tramo de toneladas a tratar, las previsiones anuales de ingresos por aplicación de la cuota y de gastos de explotación, se deduce en todos los casos una diferencia positiva o excedente. Aplicando los valores medios de cada tramo, dicho excedente anual supondría las siguientes cuantías:

Entre	y	Valor medio de cada tramo	Ingresos Cuota	Costes Explotación	Diferencia excedente
25.000	45.000	35.000	3.070.550,00 €	1.966.347,83 €	1.104.202,17 €
45.001	55.000	50.000	4.249.500,00 €	2.809.068,32 €	1.440.431,68 €
55.001	65.000	60.000	4.544.400,00 €	3.370.881,99 €	1.173.518,01 €
65.001	75.000	70.000	4.811.800,00 €	3.932.695,65 €	879.104,35 €
75.001	85.000	80.000	5.458.400,00 €	4.494.509,32 €	963.890,68 €
85.001	95.000	90.000	6.095.700,00 €	5.056.322,98 €	1.039.377,02 €
95.001		100.000	6.751.000,00 €	5.618.136,65 €	1.132.863,35 €

Las diferencias positivas entre ingresos y gastos de explotación varían, según tramos, entre los 1,44 y los 0,87 millones de euros al año, resultando la cifra inferior en el considerado como tramo medio.

Este diferencial positivo o excedente se explica por la mayor cuantía de la cuota establecida para cada tramo respecto al coste medio de explotación resultante. Como se detalla en el apartado 2.1 anterior, en base a los supuestos considerados en el presente estudio, resulta un coste medio de explotación para las toneladas adicionales a tratar del COR de 56,18 €uros/tonelada. Por tratarse de un coste variable, directamente proporcional al volumen de tratamiento, su importe medio en euros/tonelada es el mismo para cada uno de los tramos.

Resulta por tanto un diferencial positivo entre la cuota establecida en el Convenio y el coste medio de explotación. El mismo varía desde los 31,55 €/t para el tramo inferior de volumen de tratamiento, descendiendo hasta los 11,33 €/t para el tramo superior, situándose para el tramo medio en 12,56 €/t.

Toneladas / Año		Cuota	Coste medio	Diferencial
Entre	y	€uros/t	Explotación, €/t	€uros/t
25.000	45.000	87,73	56,18	31,55
45.001	55.000	84,99	56,18	28,81
55.001	65.000	75,74	56,18	19,56
65.001	75.000	68,74	56,18	12,56
75.001	85.000	68,23	56,18	12,05
85.001	95.000	67,73	56,18	11,55
95.001	en adelante	67,51	56,18	11,33

A) Participación del excedente en la cobertura parcial de los costes de amortización:

Según se analiza con detalle en el Informe de la Gerencia de fecha 15 de junio de 2017, especialmente en el apartado referido a los condicionantes económicos, la cuantificación de los ingresos a obtener por aplicación del Convenio que se propone se ha efectuado considerando la repercusión de los costes de explotación y de los costes de amortización, distinguiendo entre estos últimos los correspondientes a maquinaria, fija y móvil, y a obra civil. En dicho apartado se determinan unos criterios de fijación del porcentaje considerado de incidencia de los costes de amortización de la maquinaria fija y móvil (el 100% en ambos casos, para todos los tramos) y de la obra civil (descendiente en orden inverso según tramos de toneladas a tratar, siendo del 100% para el tramo inferior y del 10% a partir del tramo considerado medio). Por último se detallan los ingresos mínimos previstos para cada tramo en concepto de amortización.

A efectos de contrastar dichos resultados y dado que en el citado Informe de Gerencia se toma como referencia, en cuanto a previsión de toneladas a tratar, el valor mínimo de cada tramo, se efectúa en el presente estudio el cálculo del diferencial positivo o excedente con ese mismo criterio, cuyo resultado es el siguiente:

Con Toneladas: valor inferior de cada tramo.

Entre	y	Valor inferior de cada tramo	Ingresos Cuota	Costes Explotación	A) Diferencia excedente	B) Informe Gerencia: Ingresos mínimos amortización (sin MA)	(A-B)	% (A-B)/B
25.000	45.000	25.000	2.193.250,00 €	1.404.534,16 €	788.715,84 €	697.910,42 €	90.805,42 €	12%
45.001	55.000	45.001	3.824.634,99 €	2.528.217,67 €	1.296.417,32 €	1.184.824,16 €	111.593,15 €	9%
55.001	65.000	55.001	4.165.775,74 €	3.090.031,34 €	1.075.744,40 €	967.337,14 €	108.407,27 €	10%
65.001	75.000	65.001	4.468.168,74 €	3.651.845,00 €	816.323,74 €	709.965,89 €	106.357,85 €	13%
75.001	85.000	75.001	5.117.318,23 €	4.213.658,67 €	903.659,56 €	806.601,59 €	97.057,97 €	11%
85.001	95.000	85.001	5.757.117,73 €	4.775.472,33 €	981.645,40 €	900.311,94 €	81.333,46 €	8%
95.001	en adelante	95.001	6.413.517,51 €	5.337.286,00 €	1.076.231,51 €	991.227,78 €	85.003,73 €	8%

Según se detalla, los resultados obtenidos en el presente estudio, relativos al importe del excedente entre ingresos por cuota y costes de explotación, resultan superiores a los que figuran en el Informe de la Gerencia como ingresos mínimos previstos para cada tramo por repercusión de la amortización. Dicho diferencial, que excede entre un 8% y un 13% a los ingresos mínimos del Informe de Gerencia, responde tanto al propio componente de amortización como a los diferentes condicionantes respecto a cánones de explotación y porcentaje de rechazo empleados en uno y otro estudio.

En definitiva, confrontando los ingresos previstos por aplicación de la cuota por tratamiento de los residuos del COR propuesta en el Convenio y los gastos de explotación derivados de dicho tratamiento en las instalaciones metropolitanas, calculados en el presente estudio con la metodología, condicionantes y valores que se detallan, se deduce en todos los tramos una diferencia positiva o excedente financiero a favor de esta Entidad Metropolitana.

A su vez, atendiendo a lo expuesto en el Informe de la Gerencia respecto a los condicionantes económicos del Convenio y en concreto, respecto a la repercusión en la cuota de parte de los costes de amortización, se considera que el importe del diferencial o excedente aquí calculado es compatible con las cuantías definidas en el citado Informe de Gerencia, como participación de los ingresos excedentes en la cobertura parcial de los costes de amortización que con carácter fijo anual debe atender esta Entidad.

B) Variaciones del resultado:

Como se ha dicho en el apartado 2.1 anterior, estos resultados son sensibles a variaciones en los condicionantes considerados para efectuar el cálculo, en especial a posibles modificaciones en los cánones de explotación aplicados y a cambios en la distribución de las entradas de residuos entre las instalaciones.

En el primer supuesto, la aprobación en su caso de revisiones de precios que determinasen variaciones en los cánones de explotación vigentes para las instalaciones, supondrían variaciones en sentido contrario del diferencial resultante. Ante unos ingresos dados, posibles reducciones de los costes de explotación por revisiones a la baja de los cánones aplicados, supondrían un incremento del diferencial resultante. Y viceversa: un aumento de los costes de explotación, por modificaciones al alza de los cánones vigentes, supondría la minoración del excedente resultante, pudiendo en este caso llegar a ponerse en práctica el supuesto de revisión de la cuota al que se refiere el apartado 2.4 siguiente.

El segundo supuesto se refiere a la variación, en su caso, de los costes de explotación derivada de cambios en la distribución de las entradas adicionales entre las instalaciones 1 y 3, dados los diferentes cánones vigentes en cada una de ellas. Como se ha dicho, el estudio se ha efectuado considerando la proporción de reparto prevista en la elaboración del presupuesto. Evidentemente, una mayor proporción de toneladas adicionales tratadas en la Instalación 1, que presenta un canon de explotación más alto, supondría un incremento de los costes de tratamiento globales de los residuos provenientes del COR y por tanto, un menor diferencial entre ingresos y gastos. Y viceversa: un mayor porcentaje de toneladas adicionales tratadas en la instalación 3, con un canon de explotación menor, supondría una reducción de los costes de explotación y un mayor diferencial entre ingresos y gastos.

En este supuesto, aplicando los cánones vigentes, se puede efectuar un análisis de sensibilidad de variación del excedente respecto a cambios en los porcentajes de distribución del residuo entre instalaciones. Para hacerlo más sencillo e ilustrativo, se toman como referencia los dos casos extremos: que el 100% de los residuos adicionales del COR fuesen sólo a la Instalación 1 o sólo a la Instalación 3.

Con 100% toneladas COR a I1

Tm media tramo	Tm tratadas Instalación 1	Coste Explotac Instalación 1	Tm tratadas Instalación 3	Coste Explotac Instalación 3	Tm rechazo Instalación 1	Tm rechazo Instalación 3	Coste transporte Instalación 1	Coste transporte Instalación 3	Tm vertidas Instalación 2	Coste Explotac Instalación 2	Coste Total Anual	Coste medio Explotación €/t
35.000	35.000	1.452.500,00 €	-	- €	21.245	-	198.856,37 €	- €	21.245	442.752,86 €	2.094.109,24 €	59,83 €
50.000	50.000	2.075.000,00 €	-	- €	30.350	-	284.080,53 €	- €	30.350	632.504,09 €	2.991.584,62 €	59,83 €
60.000	60.000	2.490.000,00 €	-	- €	36.421	-	340.896,64 €	- €	36.421	759.004,91 €	3.589.901,55 €	59,83 €
70.000	70.000	2.905.000,00 €	-	- €	42.491	-	397.712,75 €	- €	42.491	885.505,73 €	4.188.218,47 €	59,83 €
80.000	80.000	3.320.000,00 €	-	- €	48.561	-	454.528,85 €	- €	48.561	1.012.006,55 €	4.786.535,40 €	59,83 €
90.000	90.000	3.735.000,00 €	-	- €	54.631	-	511.344,96 €	- €	54.631	1.138.507,37 €	5.384.852,32 €	59,83 €
100.000	100.000	4.150.000,00 €	-	- €	60.701	-	568.161,07 €	- €	60.701	1.265.008,18 €	5.983.169,25 €	59,83 €

En el primer caso, como resultado de un hipotético tratamiento de todos los residuos del COR en la Instalación 1, con canon de tratamiento más elevado, se produciría un incremento de los costes de explotación en todos los tramos, situándose el coste medio en 59,83 €/t. Con los mismos

ingresos por cuota, ello implicaría la minoración del diferencial positivo o excedente, situándose en torno a los 0,63 millones de € para el tramo medio. Cabe señalar que incluso en este supuesto, se continuaría generando un excedente positivo como diferencia entre los ingresos y los costes de explotación, situándose en el caso más desfavorable por encima de los seiscientos mil euros.

Con 100% Toneladas COR a Instalación 1.

Entre y	Valor medio de cada tramo	Ingresos Cuota	Costes Explotación	Diferencia excedente	
25.000	45.000	35.000	3.070.550,00 €	2.094.109,24 €	976.440,76 €
45.001	55.000	50.000	4.249.500,00 €	2.991.584,62 €	1.257.915,38 €
55.001	65.000	60.000	4.544.400,00 €	3.589.901,55 €	954.498,45 €
65.001	75.000	70.000	4.811.800,00 €	4.188.218,47 €	623.581,53 €
75.001	85.000	80.000	5.458.400,00 €	4.786.535,40 €	671.864,60 €
85.001	95.000	90.000	6.095.700,00 €	5.384.852,32 €	710.847,68 €
95.001	en adelante	100.000	6.751.000,00 €	5.983.169,25 €	767.830,75 €

En la segunda hipótesis, por el contrario, el tratamiento de todos los residuos en la Instalación 3, con un menor canon de explotación, haría descender el coste de su tratamiento y eliminación en todos los tramos, disminuyendo el coste medio de explotación hasta los 50,97 €/t.

Con 100% Toneladas COR a I3

Tm media tramo	Tm tratadas Instalación 1	Coste Explotac Instalación 1	Tm tratadas Instalación 3	Coste Explotac Instalación 3	Tm rechazo Instalación 1	Tm rechazo Instalación 3	Coste transporte Instalación 1	Coste transporte Instalación 3	Tm vertidas Instalación 2	Coste Explotac Instalación 2	Coste Total Anual	Coste medio Explotación, €/t
35.000	-	- €	35.000	1.137.150,00 €	-	21.245	- €	203.955,25 €	21.245	442.752,86 €	1.783.858,12 €	50,97 €
50.000	-	- €	50.000	1.624.500,00 €	-	30.350	- €	291.364,65 €	30.350	632.504,09 €	2.548.368,74 €	50,97 €
60.000	-	- €	60.000	1.949.400,00 €	-	36.421	- €	349.637,58 €	36.421	759.004,91 €	3.058.042,49 €	50,97 €
70.000	-	- €	70.000	2.274.300,00 €	-	42.491	- €	407.910,51 €	42.491	885.505,73 €	3.567.716,24 €	50,97 €
80.000	-	- €	80.000	2.599.200,00 €	-	48.561	- €	466.183,44 €	48.561	1.012.006,55 €	4.077.389,98 €	50,97 €
90.000	-	- €	90.000	2.924.100,00 €	-	54.631	- €	524.456,37 €	54.631	1.138.507,37 €	4.587.063,73 €	50,97 €
100.000	-	- €	100.000	3.249.000,00 €	-	60.701	- €	582.729,30 €	60.701	1.265.008,18 €	5.096.737,48 €	50,97 €

Ello implicaría un incremento en todos los tramos del diferencial positivo entre ingresos por cuota y gastos de explotación, situándose éste para el tramo medio en 1,24 millones de €.

Con 100% Toneladas COR a Instalación 3.

Entre y	Valor medio de cada tramo	Ingresos Cuota	Costes Explotación	Diferencia excedente	
25.000	45.000	35.000	3.070.550,00 €	1.783.858,12 €	1.286.691,88 €
45.001	55.000	50.000	4.249.500,00 €	2.548.368,74 €	1.701.131,26 €
55.001	65.000	60.000	4.544.400,00 €	3.058.042,49 €	1.486.357,51 €
65.001	75.000	70.000	4.811.800,00 €	3.567.716,24 €	1.244.083,76 €
75.001	85.000	80.000	5.458.400,00 €	4.077.389,98 €	1.381.010,02 €
85.001	95.000	90.000	6.095.700,00 €	4.587.063,73 €	1.508.636,27 €
95.001	en adelante	100.000	6.751.000,00 €	5.096.737,48 €	1.654.262,52 €

El resumen de dichas variaciones es el siguiente:

Resumen para tramo medio: 70.000 toneladas/año.

% Residuos en Instalación 1	% Residuos en Instalación 3	Coste medio Explotación, €/t	% variación	Diferencial excedente	% variación
100,00%	0,00%	59,83	6,5%	623.581,53 €	-29,1%
58,82%	41,18%	56,18		879.104,35 €	
0,00%	100,00%	50,97	-9,3%	1.244.083,76 €	41,5%

Se muestra por tanto cómo el coste medio de explotación resultante para los residuos provenientes del COR y en consecuencia, la cuantía del diferencial positivo o excedente, es sensible a variaciones en la distribución porcentual de las entradas entre las Instalaciones de tratamiento 1 y 3, como consecuencia de la vigencia de cánones de explotación diferentes en cada una de ellas.

Desde un punto de vista estrictamente económico, dichos resultados incentivan a incrementar la proporción de los residuos tratados en la Instalación que en cada momento tenga vigente el canon de explotación más bajo, procurando con ello una minoración del coste medio de explotación de los residuos del COR y un incremento del diferencial que pueda ser destinado a la financiación parcial de los costes de amortización. No obstante cabe señalar que el presente análisis, comparativo de la previsión actual de distribución respecto a los dos casos extremos, elegidos para ilustrar mejor dichas variaciones y sus repercusiones económicas, se ha efectuado sin considerar el resto de condicionantes técnicos o de otra índole que puedan determinar la distribución final de las entradas de residuos provenientes del COR.

Señalar a su vez que modificaciones en el porcentaje de rechazo podrían afectar también al resultado del presente estudio, en la medida que determinasen variaciones del volumen de toneladas del COR a transportar y eliminar en la instalación 2. No obstante, de acuerdo con criterios técnicos, no se considera relevante la posibilidad inmediata de dichos cambios y su repercusión en los costes medios de explotación.

2.4.- Revisión de la cuota:

La propuesta de Convenio incorpora una fórmula, enunciada en el apartado 1.2 anterior, en la que, si bien con carácter general no se contempla la revisión de los precios fijados para la cuota, se ha introducido una importante salvedad.

En esta nueva formulación, la posible revisión de las cuantías de la cuota está condicionada a la aprobación y vigencia, en su caso, de revisiones al alza de los cánones de explotación aplicados en las instalaciones metropolitanas que tuviesen como resultado unos costes conjuntos de tratamiento superiores a los ingresos derivados de la cuota. Se trata en definitiva de garantizar, durante la vigencia del Convenio, que los ingresos a obtener por el tratamiento de los residuos del COR en ningún caso sean inferiores al coste que para la Entidad suponga el tratamiento de dichos residuos adicionales en las instalaciones metropolitanas. Ello con independencia de los ingresos que se reciban por aplicación del canon.

2.5.- Ingresos por Canon:

A su vez la propuesta de Convenio incorpora un canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas, a satisfacer por el propio Consorcio. Dicho canon es fijo, a razón de 0,50 €/uros/tonelada, no estando vinculado por tanto, en la determinación de su importe, al volumen de tratamiento de residuos.

Si bien ni en el propio Convenio ni en el Informe de la Gerencia se explica la determinación de su cuantía, por su definición y su carácter no finalista, desvinculado de la variación de los costes de tratamiento, se considera el mismo como un ingreso patrimonial, destinado a participar mínimamente en la financiación de los que constituyen los costes indirectos o costes de administración y funcionamiento de esta Entidad. Con un rendimiento muy inferior al resultante por aplicación de la cuota por tratamiento, las cuantías resultantes de su aplicación, según tramos, son las siguientes:

Toneladas / Año		Media tramo	CANON €/t (No sujeto a IVA)	Ingresos por Canon
Entre	y			
25.000	45.000	35.000	0,50	17.500,00 €
45.001	55.000	50.000	0,50	25.000,00 €
55.001	65.000	60.000	0,50	30.000,00 €
65.001	75.000	70.000	0,50	35.000,00 €
75.001	85.000	80.000	0,50	40.000,00 €
85.001	95.000	90.000	0,50	45.000,00 €
95.001	en adelante	100.000	0,50	50.000,00 €

3.- Aplicaciones presupuestarias:

El Presupuesto de esta Entidad Metropolitana vigente para 2017 se presenta nivelado en ingresos y gastos. Por tanto, los nuevos ingresos y los mayores gastos que se produzcan durante el presente ejercicio, como consecuencia de la entrada en vigor y ejecución del Convenio que se propone, deberán mantener la actual nivelación presupuestaria, aplicándose al presupuesto vigente mediante la modificación presupuestaria que corresponda de entre las previstas en la Ley.

Al efecto, para una mayor agilidad en la aplicación de los nuevos ingresos y mayores gastos, en el Presupuesto de la Entidad aprobado para 2017 se ha previsto la ampliación automática del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos de tratamiento en las instalaciones metropolitanas, en función de la efectividad de los nuevos ingresos que se perciban por aplicación de la cuota de tratamiento. Ello en aplicación de lo establecido en el art. 178 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y art. 39 del Real Decreto 500/1990 que la desarrolla en materia de presupuestos.

En concreto en los apartados 1 y 4 de la Base de Ejecución 15ª, referida a las Ampliaciones de crédito, se especifican los créditos ampliables y se establece que “los créditos de las aplicaciones presupuestarias 1622.22799.A01 (Instalación 1), 1623.22799.A02 (Instalación 2) y 1622.22799.A03 (Instalación 3), se ampliarán en función de la efectividad de los ingresos, concepto 399.01, que se perciban en contrapartida a la posible prestación en las distintas instalaciones metropolitanas del Servicio de tratamiento y eliminación de residuos procedentes de fuera del área metropolitana de Valencia”.

Por tanto, una vez vigente el Convenio, los ingresos que perciba esta Entidad por aplicación de la cuota, contabilizados en el concepto 399.01, relativos al coste de tratamiento y eliminación de los residuos del COR, podrán ampliar automáticamente los créditos de las aplicaciones presupuestarias 1622.22799.A01, 1623.22799.A02 y 1623.22799.A03, en la proporción que corresponda. A su vez los ingresos derivados del canon establecido al Consorcio, por el uso de las instalaciones metropolitanas, podrán generar créditos adicionales en el estado de gastos. Para ello deberán ser efectivos o al menos, haberse formalizado el compromiso firme de aportación, tal y como se señala en el art. 181 del TRLRHL y arts. 43 al 46 del Real Decreto 500/1990 antes citado.

Por último, en el mismo apartado 4 de la Base de Ejecución 15ª se establece que “las condiciones para el reconocimiento y efectividad de los ingresos a percibir en relación con la prestación del Servicio, así como su cuantificación previa y formalización, se habrán de concretar en el Convenio a suscribir al efecto entre esta Entidad Metropolitana y el Consorcio gestor de los residuos de la correspondiente zona, previa aprobación por la Asamblea de esta Entidad”.

Al respecto se considera que dichas cuestiones están debidamente contempladas en el Convenio a suscribir, en las estipulaciones relativas a las obligaciones de las partes y forma de pago. En cuanto a la previa aprobación del Convenio por la Asamblea de la Entidad, se ha de señalar que la Asamblea de esta Entidad Metropolitana, en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 4 de mayo de 2017, aprobó delegar en la Comisión de Gobierno la aprobación del Convenio de colaboración para la vigente anualidad.”

6.- Al haberse producido ligeras modificaciones de las cantidades a deponer durante la negociación del Convenio, es emitido por el Director Técnico de la EMTRE, nuevo Informe Técnico en fecha 15/06/2017, en el que valora estas modificaciones manifestando lo siguiente:

“Con fecha 20 de abril de 2017 se recibió por parte del Consorcio del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 (en adelante COR) escrito mostrando su interés para que parte de los residuos generados en su ámbito territorial fueran tratados en nuestras instalaciones metropolitanas, motivo por el cual acompañaban un borrador de convenio para regular la relación jurídica entre el COR y la EMTRE.

El Director Técnico que suscribe informó el 4 de mayo el citado borrador de convenio.

*En sesión de la Comisión de Gobierno del COR celebrada el 7 de junio se acordó aprobar el texto del **“Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos”**.*

Visto que el texto finalmente aprobado no mantiene la literalidad del borrador presentado en la EMTRE el 20 de abril y sobre el que se informó, cabe destacar la nueva redacción de la cláusula segunda cuando hace referencia al mínimo de toneladas a tratar procedentes del COR.

En el borrador de convenio inicial se fijaba una cantidad mínima de residuos procedentes de la zona 5 de 65.000 toneladas anuales con un mínimo de 4.000 toneladas mensuales. Esto en el convenio aprobado se ha modificado, fijando la cantidad mínima anual en 25.000 toneladas con un mínimo de 2.000 toneladas mensuales.

Por otro lado, en el citado acuerdo del COR se hace mención a una orden de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental de fecha 7 de junio de 2017, con una nueva distribución de flujos en la que se indica que el COR deberá depositar una cantidad mínima anual en las instalaciones de la EMTRE de 65.000 toneladas.

Puesto que la orden de la Dirección General se emite el mismo día de celebración de la Comisión de Gobierno del COR, es de suponer que por los motivos que consideraran les interesaba fijar como cantidad mínima 25.000 toneladas, pero como la orden no llegó a tiempo para volver a modificar el convenio se aprobó así, aunque finalmente acaben depositando al menos 65.000 toneladas.

En cualquier caso, no se trata de un aspecto crítico para aceptar los residuos del COR, lo importante es tener asegurada una cantidad mínima mensual y no que se concentre toda la producción en unos pocos meses, para de esta manera poder disponer de una infraestructura todo el año, que con un pequeño refuerzo en los momentos punta se puedan gestionar óptimamente los residuos.

El resto de cláusulas del convenio sobre las que se informó cumplen los requisitos incluidos en el informe de 4 de mayo, por lo tanto, técnicamente no existe inconveniente para la firma del convenio, pero ante las dudas generadas por las cantidades a residuos a depositar en las instalaciones de la EMTRE, será necesario comunicar al COR que nos deberán informar anualmente, así como mes a mes, de las toneladas previstas depositar en las instalaciones metropolitanas.”

7.- *Por parte del Consorci para la Gestió de Residus (COR) nos es remitida en fecha 14/06/2017, notificación del Acuerdo adoptado por su Comissió de Govern en sesión celebrada en fecha 07/06/2017, en virtud del cual acuerdan (Por delegación de la Asamblea del COR adoptado mediante acuerdo de la misma de fecha 24/05/2017), aprobar el Convenio de colaboración entre el EMTRE y el COR, cuyo tenor literal es transcrito en su Anexo, facultando al Presidente del Consorcio para la firma del referido Convenio.*

8.- *La Asamblea de la EMTRE, adoptó en sesión de fecha 04/05/2017 el siguiente Acuerdo:*

“PRIMERO.- Delegar en la Comisión de Gobierno la aprobación del Convenio de colaboración para la vigente anualidad, entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes de su ámbito territorial en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

SEGUNDO. La atribución delegada se ejercerá por la Comisión de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de serlo, a su vez, en ningún otro órgano.

TERCERO. En el texto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: "El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día (fecha de la sesión de la aprobación de este acuerdo)".

CUARTO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115, c, del ROF, se confiere a la Comisión de Gobierno la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos que adopte por delegación.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del ROF, la delegación de atribuciones de la Asamblea en la Comisión de Gobierno tendrá efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de carácter indefinido sin perjuicio de la potestad de avocación por la Asamblea de la EMTRE.

SEXTO. Comunicar este acuerdo a los miembros de la Comisión de Gobierno, a Secretaría, Intervención, Tesorería, Gerencia, Dirección Técnica y Jefes de Servicio para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que, salvo acuerdos declarados urgentes, los asuntos que se hayan de someter a la Comisión de Gobierno como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa Especial de Hacienda, Especial de Cuentas y Presupuestos."

9.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 20/06/2017, en el que se manifiesta lo siguiente:

1º.- *Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en el Informe jurídico administrativo emitido por el Jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de esta Entidad en fecha 28 de abril de 2015, así como los de su Informe de fecha 15 de junio de 2017 relativo al análisis de la naturaleza jurídica del Convenio.*

2º.- *Igualmente constan en el expediente sendos Informes del Director Técnico de fecha 4 de mayo de 2017 y 15 de junio de 2017. En el primero de ellos y entre otras cuestiones, se señala la situación actual de utilización de las instalaciones metropolitanas por debajo de su capacidad máxima de tratamiento, disponiendo de capacidad suficiente para tratar los residuos provenientes del COR. Respecto a la determinación de los precios se señala que se debería tener en cuenta al menos el coste de explotación de la gestión del residuo, así como el de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además del resto de costes que se consideren atribuibles. En su segundo Informe, no se consideran críticos los cambios habidos en el Convenio aprobado respecto a la cantidad de residuos mínimos a tratar, considerando que el resto de cláusulas sobre las que se informó cumplen los requisitos señalados en el anterior Informe, por lo que técnicamente no existe inconveniente para la firma del Convenio.*

3º.- *Con fecha 14 de junio de 2017 tiene entrada en esta Entidad la Notificación del Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Consorcio (COR), de fecha 7 de junio de 2017, por el que se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración entre el Consorcio y esta Entidad Metropolitana, adjuntándose el texto íntegro del Convenio.*

4º.- *Con fecha 15 de junio de 2017 se emite Informe al respecto por la Gerencia de la Entidad. En el mismo se señalan los condicionantes técnicos, económicos y de otra índole que han determinado la formulación de esta propuesta, con especial mención al tratamiento y repercusión de los costes de explotación y amortización. En este Informe de la Gerencia se concluye que "este Convenio es muy beneficioso en la situación actual para los intereses de esta Entidad Metropolitana", por las razones que se argumentan. Igualmente se propone "la firma del presente convenio, de conformidad con el clausulado aprobado por el COR, y que ha sido previamente pactado con ellos con el conocimiento y visto bueno de la Dirección General de Cambio Climático".*

5º.- Con fecha 16 de junio de 2017, y a petición de la Gerencia, ha sido emitido Informe por el Jefe del Servicio de Presupuestos, el cual se da por reproducido en su integridad.

6º. En relación con las repercusiones económicas del Convenio a suscribir, se reitera lo ya manifestado por este Departamento de intervención en el citado Informe del Servicio de Presupuestos.

En concreto, por su especial relevancia, cabe destacar las siguientes cuestiones:

A) En todos los supuestos analizados, los ingresos previstos a obtener por esta Entidad, por aplicación de la cuota de tratamiento establecida en el apartado 1.1 de la cláusula segunda del Convenio, superan a los costes de explotación previstos por el tratamiento de esos residuos del COR, generándose un excedente financiero a favor de esta Entidad Metropolitana.

B) Este excedente ha de permitir la financiación de parte de los costes de amortización de las instalaciones metropolitanas, siendo su importe compatible con las cantidades definidas en el Informe de la Gerencia como participación de los ingresos por cuota en la cobertura de los costes de amortización repercutidos, tanto de maquinaria, fija y móvil, como de obra civil.

C) Las repercusiones económicas se han evaluado en base a los costes de tratamiento actuales, definidos por los cánones vigentes abonados por la entidad a sus adjudicatarias en cada una de las instalaciones. Evidentemente, cualquier modificación o revisión de dichos cánones, una vez sea aprobada y vigente, tendrá repercusiones directas en los costes de tratamiento y por tanto, en el excedente generado. En un caso, la aprobación de revisiones a la baja de los cánones aplicados implicaría la minoración de dichos costes y el incremento del diferencial resultante. En sentido contrario, la vigencia de cánones revisados al alza incrementaría los costes de tratamiento, minorando el diferencial resultante. En este supuesto, podría ser de aplicación la salvedad prevista para la revisión de la cuota, a la que se hace referencia más adelante.

D) Los costes medios de tratamiento de los residuos del COR y por tanto, el diferencial resultante con los ingresos, son especialmente sensibles a variaciones en su distribución entre instalaciones, habida cuenta de la coexistencia de cánones diferentes para cada una de ellas.

7º.- Respecto a lo expuesto en el apartado precedente, por esta Intervención se considera que de acuerdo con el principio de eficiencia en la asignación de recursos, se debería procurar, en base a criterios estrictamente económicos y en la medida que el resto de condicionantes técnicos y de otra índole lo permita, la mayor proporción posible de entradas en la Instalación que tenga vigente un canon de explotación más bajo, persiguiendo con ello la máxima reducción de los costes medios de tratamiento de los residuos del COR y por tanto, el incremento del excedente destinado a financiar parte de los costes de amortización. Todo ello en concordancia con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que debe regir la actuación esta Entidad Local, según se establece en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 3.1.j de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8º.- A iniciativa de esta Intervención, respecto a la posibilidad de revisión de los precios establecidos para la cuota de tratamiento, en la cláusula segunda, apartado 1.1, último párrafo, del texto del Convenio a suscribir, se ha introducido una importante salvedad, como posible excepción al supuesto general que no contempla dicha revisión de precios.

La misma consiste en condicionar la revisión de los precios de la cuota a la aprobación y vigencia, en su caso, de revisiones al alza de los cánones de explotación aplicados en las instalaciones metropolitanas, que tuviesen como resultado unos costes de tratamiento superiores a los ingresos derivados de dicha cuota. Con ello se pretende garantizar que los ingresos exigidos por la entrada de los residuos del COR en ningún caso sean inferiores al coste que para esta Entidad suponga el tratamiento de dichos residuos adicionales en las instalaciones metropolitanas. Ello durante la vigencia del Convenio y con independencia de los ingresos derivados del canon por utilización de las instalaciones metropolitanas.

9º.- Por su parte, en el apartado 1.2 de la cláusula segunda del Convenio se contempla la aplicación de un canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas, a satisfacer por el propio Consorcio, a razón de 0,50 €uros/tonelada. Dicho canon es fijo, estando desvinculado su importe unitario del volumen de residuos tratados. Se considera por tanto un ingreso patrimonial, no finalista, que con un discreto rendimiento contribuirá a la financiación del resto de costes de administración y funcionamiento de esta Entidad.

10º.- En el Presupuesto de la Entidad vigente para 2017 se ha previsto la ampliación automática del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos de tratamiento en las instalaciones metropolitanas, en función de la efectividad de los nuevos ingresos que se perciban por el tratamiento de los residuos procedentes del Consorcio.

Ello en aplicación de lo establecido para los créditos ampliables en el art. 178 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el art. 39 del Real Decreto 500/1990 que la desarrolla en materia de presupuestos.

En concreto en el apartado 4 de la Base de Ejecución 15ª, referida a las Ampliaciones de crédito, se establece que los créditos de las aplicaciones presupuestarias 1622.22799.A01 (Instalación 1), 1623.22799.A02 (Instalación 2) y 1622.22799.A03 (Instalación 3), se ampliarán en función de la efectividad de los ingresos, concepto 399.01, que se perciban en contrapartida a la posible prestación en las distintas instalaciones metropolitanas del Servicio de tratamiento y eliminación de residuos procedentes de otros Consorcios de fuera del área metropolitana de Valencia.

11º.- Respecto a la efectividad de los ingresos a percibir del Consorcio, en la cláusula Tercera se establece que “La prestación del servicio por parte de la Entidad, estará ineludiblemente vinculada al pago en plazo del mismo”. A su vez se establece que “Transcurridos 10 días de demora en el pago, desde la comunicación del cargo fallido, tanto por parte del Consorcio como por parte de la concesionaria del mismo (VYTRUSA), se procederá a la suspensión del servicio.”

12º.- El órgano competente para la aprobación de esta propuesta de Convenio es la Asamblea de la Entidad, según lo dispuesto en el artículo 79 apdo. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

No obstante y respecto a la presente propuesta de Convenio, la Asamblea de la Entidad, en el punto 7 del Orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2017, acordó delegar en la Comisión de Gobierno la aprobación del Convenio de colaboración entre esta Entidad Metropolitana y el COR.

En consecuencia con lo anterior, se emite informe favorable respecto a la aprobación de esta Propuesta.”

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) RESPECTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA CONVENCIONAL Y NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO PROPUESTO EMTRE-COR

1. Resulta conveniente analizar detenidamente el impacto que la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el pasado 2 de octubre de 2016, ha tenido respecto de la regulación jurídica de los convenios interadministrativos en general, y su posible afección al presente “Convenio de Colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, para el Tratamiento y eliminación de residuos domésticos procedentes de dicho Consorcio en las Instalaciones de Tratamiento Valorización y Eliminación, de titularidad de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos”

2. Aunque desde un punto de vista formal (más allá de precios, cantidades y anualidades) el contenido del presente Convenio de colaboración EMTRE-COR que se somete a consideración de la Comisión de Gobierno de la EMTRE (por delegación expresa de la Asamblea de la EMTRE acordada en sesión de fecha 04/05/2017) es prácticamente similar al ya suscrito el pasado 24/06/2016 y que estuvo en vigor durante el segundo semestre el año 2016, no podemos ignorar que el 2 de octubre de 2016, con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se produjo una nueva regulación jurídica en materia de convenios adoptados por las Administraciones Públicas.

3. El presente Convenio EMTRE-COR, es un acuerdo con efectos jurídicos entre una Entidad Metropolitana (regulada en la Disposición Adicional Única Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) y un Consorcio (que según la definición del art. 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es definido como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por varias Administraciones Públicas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias) para la consecución de un fin común.

4. A primera vista parecería que este acuerdo de voluntades, aunque tenga la forma de convenio, su objeto podría perfectamente ser encuadrado en el concepto de contrato de servicios de los regulados en el art. 10 y en el Anexo II (Categoría 16 Servicios de ... eliminación de desperdicios) de la Ley de Contratos del Sector Público (Texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) y código CPV 90513000-6 “Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos”, según Reglamento de la Comisión nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

5. En esta hipótesis y aceptando como correcta la anterior cuestión, inexorablemente llevaría aparejado la exclusión del presente acuerdo del marco convencional, ya que el art. 47.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que: “Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

6. En la regulación de los convenios por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se contiene además de la anteriormente expuesta, otras referencias al objeto que conviene analizar, pues solo con una visión

de conjunto de estos preceptos puede comprenderse el verdadero sentido de este elemento en la Ley. De esta manera nos encontramos con que el artículo 48.7 de la LRJSP establece que: «Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local». Es decir la LRJSP prevé que puedan existir convenios donde su objeto sea una delegación de competencias en una Entidad Local, en cuyo caso, como no podría ser de otra manera exige el cumplimiento de los requisitos incorporados en la legislación de régimen local (en particular lo dispuesto en los art. 55 a 62, Relaciones Interadministrativas, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

7. Partiendo de la amplitud de los posibles objetos de los contratos del sector público ¿cabe diferenciar exclusivamente por su objeto un convenio de un contrato? Ciertamente, en algunos tipos de «prestaciones» y «actuaciones» no cabría confusión de objeto pues una cláusula contractual que lo regulara sería contraria a preceptos concretos del ordenamiento jurídico y por tanto nula (art. 25 TRLCSP). Sin embargo de las prestaciones mencionadas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las hay que no son susceptibles de gestión contractual, como «cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local», por lo tanto si nos encontramos ante una delegación de competencias en una Entidad Local, necesariamente estamos obligados a acudir al marco convencional de relación entre las partes, y no a la gestión contractual del mismo.

8. Pues bien en el presente caso nos encontramos con una delegación implícita de competencias del COR (Consortio) en la EMTRE (Entidad Local). El Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, es la administración competente para la transferencia, el tratamiento, la valorización y la eliminación de los residuos urbanos de 93 municipios de las comarcas, La Costera, La Safor, la Vall d'Albaida, La Canal de Navarrés y el Valle de Ayora Cofrentes y está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y por los municipios contemplados en dicho Plan Zonal, y al carecer de infraestructuras suficientes para el ejercicio de sus competencias, solicita un auxilio temporal a la EMTRE, delegando en esta Entidad Local última el ejercicio temporal de dichas competencias. Tal y como figura en el último párrafo de la parte expositiva del borrador de Convenio: «Desde esta base, el convenio regula las condiciones en que se producirá la colaboración entre las partes, solventando las dificultades del COR para un correcto y sostenible tratamiento de los residuos domésticos...»

9. Concluimos por lo tanto que la diferencia entre convenio y contrato no puede extraerse exclusivamente del objeto material. Habrá convenio si, concurriendo las demás condiciones, el objeto no fuera contractual, pero también lo habrá si, aun siendo contractual, falta una nota esencial de la definición de contrato. La diferencia entre el objeto del contrato y el del convenio no radica tanto en su materialidad como en la causa y en la forma de realizarlo, que no constituye contraprestación a cargo de una de las partes sino la participación de ambas en «un fin común» (art. 47.1 LRJSP) o en «un asunto de interés común», en expresión del art. 57.1 LBRL. El Interés común de ambas partes (EMTRE y COR) queda patente en esta declaración que se hace en

la parte expositiva del borrador de convenio: “Ambas partes pretenden la colaboración en la gestión global de los residuos domésticos generados durante los ejercicios 2017-2020 en su ámbito de competencia, con el fin de alcanzar los máximos niveles de eficiencia y economicidad en la gestión, empleando los elementos de infraestructura existentes en el Plan Zonal 3 V2, competencia de la Entidad Metropolitana.”

10. Las prestaciones o actuaciones del convenio serán, en suma, prestaciones sin contraprestación, aunque no sin causa. Sólo las prestaciones onerosas, coincidentes con las contractuales, que se hacen “solvendi causa”, excluyen la figura del convenio; pero no las que, coincidentes materialmente o no con las contractuales, se hacen “conveniendi causa” (esto es en aras de la consecución de un fin común y sin onerosidad). En nuestro caso las prestaciones del presente borrador de convenio son claras, están suficientemente definidas y están formuladas en términos “conveniendi causa”.

11. Concluimos por lo tanto que la naturaleza jurídica del presente de Convenio Interadministrativo EMTRE-COR es de naturaleza convencional, excluido por lo tanto del ámbito de aplicación de Ley de Contratos del Sector Público (Texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), todo ello derivado tanto de la delegación implícita de competencias por parte del COR en esta Entidad Metropolitana, como en la participación no onerosa de ambas Entidades (EMTRE-COR) en un fin común materializado en el borrador del presente Convenio analizado.

B) RESPECTO DEL RESTO DE REQUISITOS JURIDICOS EXIGIDOS PARA LA APROBACION DEL CONVENIO PROPUESTO EMTRE-COR

1. El art. 3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define los Residuos domésticos de la siguiente manera:

“b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.”

2. Igualmente el art. 11.3 de la misma la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, determina en relación a los costes de gestión de los residuos domésticos que:

“3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.”

3. El art. 4 apdo. e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, establece que son residuos urbanos o municipales:

“e) Residuos urbanos o municipales: son residuos urbanos o municipales:

*1.º Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
2.º Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:*

– Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

– Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

– Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

– Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.”

4. *Mediante Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante PIRCV), fruto de la revisión y actualización del Plan Integral de Residuos de 1997. Este PIRCV cambia la denominación del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) por la nueva denominación “Plan Zonal 3 de Residuos Área de Gestión V2”.*

5. *La disposición adicional Única apartado Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana mantuvo vigente la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos atribuyéndole la competencia referida a “la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos.”*

6. *El apartado 2.7 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (aprobado por Orden de 189 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente), determina que:*

“Para los servicios de tratamiento de residuos en los municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las Zonas III y VIII se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª.

A dicha Entidad le corresponde la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados en el presente Plan Zonal.

Esta Entidad actuará como administración competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.”

7. *Las “Entidades” o “Áreas” Metropolitanas tienen la naturaleza jurídica de “entidades locales” junto a los Municipios, Provincias, Comarcas, Entidades Locales Menores, Mancomunidades y Consorcios, atendiendo a las disposiciones previstas tanto en la Ley 7/1987, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. De la misma manera, el artículo 74.2 de la citada Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana configura a las “Áreas Metropolitanas” como entidades locales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el ejercicio de sus competencias.*

8. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en su art. 140.2 hace remisión expresa a la legislación especial para la Administración Local para el régimen de relaciones interadministrativas. Así el art. 10 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que la Administración Local y demás administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, disponiendo el art. 55 e) del citado cuerpo legal que las Administraciones, en sus relaciones recíprocas, deberán prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

9. El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.”

10. En cuanto a la libertad de pactos, el art. 111 del R. D. legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos.

11. Asimismo el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aunque en su art. 4.1.c) deja fuera del ámbito de dicha ley los convenios de colaboración interadministrativos, reconoce en su art. 25.1 idéntica libertad de pactos a la Administración, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla, disponiendo: *“En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración”*.

12. Es el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, quien determina el contenido mínimo que han de contemplar los convenios interadministrativos para la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones. El régimen jurídico, así como el contenido material de los convenios de colaboración (a los que hace referencia el citado art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), vienen regulados en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y restantes previsiones establecidas en leyes sectoriales. En segundo lugar resultarán de aplicación los principios que informan y las normas que rigen las relaciones interadministrativas y en tercer lugar las normas correspondientes al contenido de la relación, en su mayor parte las que regulan la actuación contractual administrativa,

fundamentalmente en los aspectos de formación y formulación de la declaración de voluntad y, subsidiariamente, para lo no previsto y regulado en la precedente normativa, por lo dispuesto en el Código Civil.

13. *De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, los presentes Convenios interadministrativos de cooperación, una vez sean suscritos, habrán de publicarse en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana, dado el ámbito territorial de las administraciones firmantes.*

14. *Será órgano competente para la aprobación de los convenios la Asamblea del EMTRE a tenor de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. No obstante dada la delegación expresa efectuada por la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno en fecha 04/05/2017, será competente para la aprobación del presente convenio la Comisión de Gobierno de la EMTRE.*

15. *Siendo a su vez, competentes para la suscripción y firma del convenio la Sra. Presidenta de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, al amparo de las funciones de representación recogidas en el art. 21 b) de la LBRL, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, así como lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana junto con el Presidente del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII (Área de Gestión 2) al amparo de sus Estatutos, siempre y cuando previamente sea adoptado acuerdo de la Asamblea General del Consorcio aprobando el texto del Convenio.*

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, por el que se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y en virtud de las facultad delegada expresamente por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el pasado día 4 de Mayo de 2017, en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

La Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, dictamina favorablemente por unanimidad y propone se eleve a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio plurianual (2017-2019) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

A tal efecto se reúnen

DE UNA PARTE:

En [Roger Cerdá Boluda](#), presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo de la Comissió de Govern del Consorci en sesión celebrada el día 7 de junio de 2017 (por delegación de la Asamblea General del referido Consorcio adoptada en la sesión celebrada el día 24 de Mayo de 2017), asistido del Secretario, D. Eduardo Balaguer Pallás como fedatario y asesor legal preceptivo.

Y DE OTRA:

Na María Pilar Soriano Rodríguez, en representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultada para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE adoptado en sesión del día 26 de Junio de 2017 (por delegación de la Asamblea de la EMTRE acordada en sesión de fecha 4 de mayo de 2017) asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para la firma del presente convenio y

EXPONEN

Para los servicios de tratamiento de residuos en los 45 municipios que se encuentren integrados en el Área Metropolitana de Valencia se creó la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª, y posteriormente mantenida en la Disposición Adicional Única Dos 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. A dicha Entidad Metropolitana le corresponde la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos. Esta Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos actúa como administración competente

para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

El Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, se responsabiliza de la transferencia, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos urbanos de 93 municipios de las comarcas, La Costera, La Safor, la Vall d'Albaida, La Canal de Navarrés y el Valle de Ayora Cofrentes y está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y por los municipios contemplados en dicho Plan Zonal. Actúa como administración competente para la tramitación y adjudicación definitiva de los proyectos de gestión de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana para la prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales del artículo 4 e) en el ámbito territorial del Plan Zonal.

Ambas partes pretenden la colaboración en la gestión global de los residuos domésticos generados durante los ejercicios 2017-2020 en su ámbito de competencia, con el fin de alcanzar los máximos niveles de eficiencia y economicidad en la gestión, empleando los elementos de infraestructura existentes en el Plan Zonal 3 V2, competencia de la Entidad Metropolitana.

Desde esta base, el convenio regula las condiciones en que se producirá la colaboración entre las partes, solventando las dificultades del COR para un correcto y sostenible tratamiento de los residuos domésticos, amparado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, responsabilidad compartida, concertación y colaboración de todos los agentes, administración autonómica, corporaciones locales, empresas públicas y privadas y ciudadanos, para afrontar los retos que plantean la producción y gestión de los residuos, de acuerdo con lo previsto en el vigente Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobado mediante Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y vigencia

El objeto principal del presente convenio es regular, durante la vigencia del mismo, las condiciones para el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos procedentes del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, que serán recepcionadas en las Instalaciones de tratamiento y valorización titularidad de la Entidad Metropolitana de Residuos.

Para este fin, el operador encargado como agente concesionario del Consorcio del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, es la mercantil Valoración y Tratamiento de Residuos Urbanos, SA (VYTRUSA), con CIF A98I81241.

La vigencia de este convenio será de tres (3) años, a contar desde el día siguiente a su firma, pudiéndose prorrogar por un año (1) más de manera automática si tres meses antes de su finalización no ha sido denunciado por ninguna de las partes.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

Obligaciones que asume el Consorcio:

1.- Cuota a satisfacer durante 2017 por el Consorcio de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, a través de su concesionaria y revisión de la cuota.

1.1 La cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos se determinará en función de que las cantidades de residuos finalmente depuestas estén comprendidas en alguno de los siguientes tramos:

- 87,73 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 25.000 y 45.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 84,99 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 45.001 y 55.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 75,74 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 55.001 y 65.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 68,74 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 65.001 y 75.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 68,23 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 75.001 y 85.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 67,73 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 85.001 y 95.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 67,51 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento superior a 95.001 Ton/año desde el inicio de las deposiciones

El Consorcio se compromete a aportar anualmente a la EMTRE un mínimo de 25.000 Ton/año de Residuos Urbanos para su valorización. A su vez, con el fin de poder atender ordenadamente la logística de las plantas metropolitanas de tratamiento también se compromete a asegurar un mínimo mensual de 2.000 toneladas. Esta condición únicamente podrá verse alterada durante el año 2017 si como consecuencia de la previsión realizada por el COR no pudieran alcanzarse dichas cantidades todos los meses, siempre que sea debidamente comunicada con la suficiente antelación para la organización de los servicios. Ello sin menoscabo del cumplimiento del mínimo anual, que en cualquier caso deberá alcanzarse.

Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante a repercutir al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos.

1.2. El canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas, que no estará sujeto a IVA, queda fijado en 0,5 €/ton.

1.3. Dado que los importes se cifran de acuerdo con las toneladas recepcionadas por periodos anuales, a contar desde el día siguiente a la firma del convenio, y que la emisión de facturas por la Entidad Metropolitana deberá ser mensual, se procederá a emitir liquidaciones mensuales provisionales por el importe que indique la Dirección Técnica del Servicio suponiendo que siempre nos encontramos en el tramo comprendido entre 65.001 y 75.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones, produciéndose la regularización definitiva en la liquidación final que anualmente se efectuará, a expedir con anterioridad a los 15 días siguientes de la anualidad vencida. Para el cálculo de la cuota anual de cada ejercicio se atenderá a las Toneladas efectivamente depuestas en esa anualidad.

Al finalizar cada año de vigencia, por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE se procederá a evacuar un Informe con las toneladas efectivas y realmente depuestas en dicho año, dándose traslado del mismo a la Tesorería de la EMTRE al objeto de proceda a practicar la liquidación definitiva anual que corresponda.

2.- El Consorcio, a través de su concesionaria (VYTRUSA), asume además las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuanta información le solicite la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre los residuos domésticos de los planes zonales afectados.

b) Seguir las indicaciones de entrega que le sean dictadas desde la Dirección Técnica de la EMTRE. La EMTRE se reserva el derecho de dirigir los residuos del Consorcio a cualesquiera de las instalaciones metropolitanas en función de las necesidades del servicio.

c) Efectuar las modificaciones en la gestión del tratamiento de los residuos domésticos que, en su caso, señale, a criterio motivado, la EMTRE.

d) Facilitar una estimación mensual, trimestral y anual de los residuos a tratar, debiendo indicar a la EMTRE con antelación suficiente las cantidades que tienen previsto depositar en las instalaciones de tratamiento.

3.- Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero.

El Consorcio como tal, asume la obligación de compensar a futuro a la EMTRE por los rechazos que sean eliminados procedentes de las entradas del COR. Éstos se determinarán en función de las entradas anuales y de los datos de rendimiento y rechazo total de las Plantas de Tratamiento para cada ejercicio.

La compensación consistirá en la eliminación de una cantidad idéntica de Toneladas de rechazo de la EMTRE en el Vertedero (o sistema de eliminación alternativo) que finalmente ejecute el COR una vez el mismo se haya construido y en cuyas instalaciones de eliminación conservarán una reserva de volumen adicional a tal efecto. Dicha obligación deberá ponerse en funcionamiento desde el momento en que se ponga en marcha el período definitivo del COR, aun cuando éste se produzca una vez finalizado el plazo de vigencia del presente convenio.

El precio que deberá percibir el COR por esta eliminación no podrá en ningún caso ser superior al que la EMTRE haya percibido del COR por idéntico servicio durante la vigencia del convenio, el cual está fijado de acuerdo con el estudio para obtener los costes en 22,42 €/ton de rechazo eliminado, IVA no incluido.

Obligaciones que asume la Entidad Metropolitana:

1.-La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se obliga a facilitar la entrada de residuos domésticos provenientes del Consorcio, tratando como máximo una cantidad de 140.000 toneladas por año. En el caso de que por parte de la EMTRE se comprobara que el residuo no es doméstico, la EMTRE se reserva la potestad de prohibir la entrada de esos portes concretos.

TERCERA. Forma de pago

Con anterioridad a los días 15 de cada mes se emitirá informe por la Dirección Técnica de la Entidad, respecto de la prestación del servicio del mes anterior, en el que figurarán todas y cada una de las variables que se requieren para la formalización de la factura mensual a la concesionaria del Consorcio (VYTRUSA), así como al propio Consorcio por los conceptos acordados.

La Tesorería de la Entidad emitirá mensualmente dos facturas (una vez recibido el informe de la Dirección Técnica), respecto del servicio prestado en el mes anterior:

- Una factura a la concesionaria del Consorcio (VYTRUSA) por la cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos, sobre la que se liquidará IVA, y
- Otra al propio Consorcio por el canon de utilización de las instalaciones metropolitanas (cuota anual de gestión y un canon de tratamiento), no sujeta a IVA.

La emisión de facturas deberá tener en consideración lo regulado en la cláusula segunda, punto 1.3, en relación con las liquidaciones provisionales y definitivas.

A tal efecto y de manera previa a la prestación del servicio, el Consorcio presentará la conformidad de su concesionaria (VYTRUSA) a que le sea facturada la cuota tratamiento, valorización y eliminación de residuos, siendo necesario en caso contrario emitir la factura al propio Consorcio.

El ingreso de los importes facturados por la Entidad Metropolitana, tanto a la concesionaria del Consorcio (VYTRUSA), como al propio Consorcio, se efectuará mediante transferencia bancaria, cargándose los importes por la Entidad mediante el procedimiento bancario de transferencia SEPA para la zona euro, dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la factura.

La prestación del servicio por parte de la Entidad, estará ineludiblemente vinculada al pago en plazo del mismo, de tal forma que de resultar fallido el cargo en cuenta a través de la transferencia SEPA, se procederá a la comunicación inmediata al deudor, que deberá remover el obstáculo que pudiera producirse, de forma urgente.

Transcurridos 10 días de demora en el pago, desde la comunicación del cargo fallido, tanto por parte del Consorcio como por parte de la concesionaria del mismo (VYTRUSA), se procederá a la suspensión del servicio.

CUARTA. Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y producirá sus efectos desde el inicio de las entradas de residuos urbanos procedentes del Consorcio en las Instalaciones Metropolitanas de Tratamiento, hasta su finalización, de acuerdo con la cláusula primera.

En lo referente a la compensación de rechazos a eliminar por parte del COR a favor de la EMTRE (cláusula Segunda, apartado 2), se entenderá vigente dicha cláusula en tanto no haya sido cumplida la misma a satisfacción de la Entidad.

QUINTA. Comisión mixta permanente

Ambas Entidades Locales se comprometen a la creación de una comisión mixta permanente, integrada por representantes de las dos partes firmantes, que se reunirá cuando sea preciso, y cuya función será la de realizar el seguimiento de las actuaciones de coordinación que ya estuvieran en marcha.

SEXTA. Naturaleza y régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c., artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Resolución del convenio

El presente convenio se resolverá a la expiración del plazo del mismo por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento por las mismas de sus cláusulas, procediendo, en tal supuesto, las indemnizaciones por daño objetivo cuantificable a que hubiera lugar.

OCTAVA. Resolución de controversias

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse y ambas partes acuerdan someterse a la tutela de los juzgados y tribunales de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes deciden suscribir el presente convenio, en cuatro ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y fechas indicados.

Valencia, XX de XXXXXXXXXXXX de 2017

POR EL CONSORCIO DE RESIDUOS DEL
PLAN ZONAL 5, ÁREA DE GESTIÓN V5

POR LA EMTRE

[Roger Cerdá Boluda](#)
Presidente

María Pilar Soriano Rodríguez
Presidenta

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EMTRE

Eduardo Balaguer Pallás

José Antonio Martínez Beltrán

Segundo.- De conformidad con lo manifestado por la Intervención de la EMTRE en su Informe de fecha 20/06/2017, se recomienda en base al principio de eficiencia en la asignación de recursos, que habrá de procurarse en la medida que los condicionantes técnicos y de otra índole lo permitan, la mayor proporción posible de entradas en la Instalación que tenga vigente un canon de explotación más bajo.

Tercero.- Facultar a la Sra. Presidenta de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para la suscripción del referido convenio junto con el Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, así como a la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana.

7. Aprobación de la propuesta de actuación de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valoración de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2017

Es van produir les intervencions següents:

Del Director de l'Àrea Tècnica que explica l'expedient. Suposa aplicar l'IPC i faltarà el transport.

Del representant P.S.O.E. Godella que vol saber si l'IPC es repercutix en els salaris dels treballadors i si només el benefici per a les concessionàries.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes

HECHOS.

1.- La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS HORNILLOS el "Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)", y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.

2.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2008, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"6.- ACTUALIZACION PRECIOS UNITARIOS PARA EL EJERCICIO 2008, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACION DE ECOPARQUES.

Primero.- Aprobar el cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios en los términos establecidos en este documento.

Segundo.- Remitir certificado del presente Acuerdo, a todos los Ayuntamientos del Área Metropolitana."

3.- El Cuadro de Precios Unitario contenido en el Anexo a que hace referencia el dispositivo primero del anterior acuerdo, incorporaba los Gastos de Personal, dentro del concepto "COSTES FIJOS DE EXPLOTACION". Estos costes fijos durante el año 2008 habían de ajustarse a los consumos reales de los Ecoparques, y para el resto de años de explotación (2009 y siguientes) estos Costes Fijos (con Gastos de Personal incluidos) se habrían de revisarían anualmente con el IPC, tal y como determinaba el dispositivo primero del acuerdo.

4.- En fecha 6 de junio de 2.008, fue interpuesto por la representación de la UTE LOS HORNILLOS recurso de reposición, contra la parte del Acuerdo de la Asamblea arriba descrito, que imponía para el cálculo de los Gastos de Personal (a partir del ejercicio 2009 y siguientes), el método de revisión anual con el IPC, excluyendo para su cálculo los consumos reales habidos.

5.- La Asamblea ordinaria de la EMTRE, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, resolvió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra el acuerdo adoptado por la propia Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por el que fue aprobado el cuadro de precios unitarios de aplicación a la explotación de los Ecoparques para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios para los siguientes ejercicios, en el sentido de excluir los Costes de Personal del Capítulo de Costos Fijos de Explotación, a los solos efectos del cálculo de su revisión anual de precios, que se formulará no en función del IPC producido, sino que se calculará en función de los consumos reales producidos.

6.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de incorporar la recogida domiciliaria municipal de voluminosos y enseres al servicio metropolitano de Ecoparques. Así:

“PRIMERO.- Considerar que la naturaleza material y jurídica de los residuos domésticos, depuestos por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana (actualmente Albal, Alboraya, Albuixech, Catarroja, Meliana, Paiporta-Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Valencia-Vara de Quart y Xirivella), es la misma que la de los residuos domésticos que derivado de su volumen, hayan sido recogidos domiciliariamente por parte de los Ayuntamientos, por lo que los costes derivados del tratamiento de este tipo de residuos domésticos singulares (Voluminosos y Enseres) procedentes de la recogida domiciliaria municipal será cubierto, con los rendimientos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos.

SEGUNDO.- Esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptará la Gestión y el Tratamiento de los Residuos Voluminosos y Enseres, que no siendo depositados por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana, sean recogidos domiciliariamente por los Servicios Municipales de Recogida de Residuos, para lo cual la Dirección Técnica del EMTRE designará para cada Ayuntamiento, un punto de deposición para este tipo de Residuos Voluminosos y Enseres, habiendo de facilitar los Ayuntamientos con carácter previo, los datos referidos a volumen a aportar, frecuencia, vehículos, etc., con el fin de sea fijado el punto de descarga más apropiado desde un punto de vista técnico.

A medida que los Ayuntamientos del Área Metropolitana vayan solicitando a la Dirección Técnica del EMTRE la admisión y tratamiento de sus Residuos de Voluminosos y Enseres, procedentes de su Recogida Domiciliaria, dicho servicio comenzará a ser operativo y sufragado con los rendimientos de la TAMER.”

7.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

“Primero.- Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana:

“A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de ecoparques, a continuación se propone procedimiento de actuación:

- En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de ecoparques. En el anuncio se determinarán los condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias,

trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de ecoparques.

- Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.
- La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.
- El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.
- Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.
- Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.
- .../...”

8.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2016, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

“Primero.- Aprobar el Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2016/17, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, como aplicables desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

ANEXO

CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS ECOPARQUES DE GESTIÓN METROPOLITANA PARA EL PERIODO 2016/17

CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	4,20
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	10,00
Voluminosos	200307			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	7,5 €/ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			SMV	13,1 €/Ud
Madera clasificada	200138			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Plásticos mixtos varios	200139			smv	62,80
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Papel-cartón	200101			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Vidrio Plano	200102			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Neumáticos	160103			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Ropa	200110			desierto	
Textiles	200110			desierto	
CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenido en voluminosos>50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Escombros contenido en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	15,00
Voluminosos	200307	191212		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Voluminosos clasificado solo colchones	200307	191212		SMV	8,5 €/Ud
Madera clasificada	200138	191207		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Aceites y grasas comestibles	200125			Cenresa	-390,00
Fluorescentes	200121*			Movilex Gir, SL	-90,00
Baterías raee, pilas alcalinas y salinas	200134	200133*		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Aceites minerales	200126*			Ambeco	0,00
Disolventes	200112*			Ambeco	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Ambeco	75,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Ambeco	75,00
Aerosoles	150111*			Ambeco	980,00
Filtros de aceite	150202*			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Bombonas butano camping	150111*			Ambeco	8,00
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Ambeco	50,00
Extintores	150111*			Ambeco	5,00
Reactivos laboratorio	160506*			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Pintura pastosa al agua	200128			Ambeco	90,00
Pintura pastosa con disolvente	200127*			Ambeco	170,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Ambeco	110,00
Radiografías	090107*			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Toner	080399	080317*	080318	NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Toner reciclable	080399	080318		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Ambeco	50,00

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.”

9.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 28 de abril de 2017, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

Primero.- Aprobar la ampliación del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2017, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto (residuos señalados en negrita), con efectos desde el pasado 01/12/2016, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	4,20
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	10,00
Voluminosos	200307			Andujar y Navarro, SL	49,00
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	7,5 €/ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			SMV	13,1 €/Ud
Madera clasificada	200138			SMV	-0,01
Plásticos mixtos varios	200139			SMV	62,80
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		UTE Los Hornillos	18,00
Papel-cartón	200101			SERVAL	-86,05
Neumáticos	160103			Emilio López Montero	100,00
Ropa	200110			desierto	
Textiles	200110			desierto	
CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenido en voluminosos>50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Escombros contenido en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	15,00
Voluminosos	200307	191212		UTE Los Hornillos	44,96
Voluminosos clasificado solo colchones	200307	191212		SMV	8,5 €/Ud
Madera clasificada	200138	191207		Andujar y Navarro, SL	2,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		UTE Los Hornillos	18,00
Raee	200121* , 200123* , 200135* , 200136			Movilex Gir, S.L	-98,00
CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Aceites y grasas comestibles	200125			Cenresa	-390,00
Fluorescentes	200121*			Movilex Gir, SL	-90,00
Baterías raee, pilas alcalinas y salinas	200134	200133*		Movilex Gir, SL	-90,00
Raee	200121* , 200123* , 200135* , 200136			Movilex Gir, SL	-98,00
Aceites minerales	200126*			Ambeco	0,00
Disolventes	200112*			Ambeco	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Ambeco	75,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Ambeco	75,00
Aerosoles	150111*			Ambeco	980,00
Filtros de aceite	150202*			Ambeco	80,00
Bombonas butano camping	150111*			Ambeco	8,00
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Ambeco	50,00
Extintores	150111*			Ambeco	5,00
Reactivos laboratorio	160506*			Ambeco	1.800,00
Pintura pastosa al agua	200128			Ambeco	90,00
Pintura pastosa con disolvente	200127*			Ambeco	170,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Ambeco	110,00
Radiografías	090107*			Ambeco	-200,00
Toner	080399	080317*	080318	Ambeco	110,00
Toner reciclable	080399	080318		Ambeco	-200,00
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Ambeco	50,00

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

9.- Mediante escrito presentado por la UTE LOS HORNILLOS en el Registro General de la EMTRE de fecha 10/04/2017, dicha concesionaria para su revisión y aprobación la documentación justificativa correspondiente a la revisión de los Costes Fijos de la explotación de los Ecoparques y su regularización para el ejercicio 2017, según el incremento del IPC publicado por el INE.

10.- En relación a la presente cuestión de aprobación de la actualización de los Costes Fijos de la Red Ecoparques de Gestión Metropolitana para el ejercicio 2017, ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 12 de junio de 2017, de la Jefa de Sección de Ecoparques, que cuenta con el Visto Bueno del Director Técnico de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

“En la Comisión de Gobierno del 15 de Noviembre de 2016, fueron aprobados los precios de gestión de los residuos, que forman parte de los costes variables de la explotación de ecoparques para 2016-2017, quedando pendiente la parte correspondiente a transporte y la parte correspondiente a costes fijos.

El 3 de Abril de 2017, la UTE Hornillos presenta escrito junto con documentación justificativa correspondiente a la revisión de los Costes Fijos de la explotación de los Ecoparques y su regularización para el ejercicio 2017, según el incremento del IPC publicado por el INE.

En la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de Febrero de 2008, se establecieron las condiciones para la revisión de precios de gestión y explotación de ecoparques.

✓ Los costes fijos se revisarán anualmente con el IPC.

Visto el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vemos que el porcentaje del 1,6 % propuesto por UTE Hornillos, es correcto.

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2016 desde **Diciembre de 2015** hasta **Diciembre de 2016**

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	1,6

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología

1. Costes Fijos de explotación Ecoparques.

A continuación se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2015 y los propuestos para el 2017 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B

1. Personal	2.015		2.017		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	27.027,48	2.252,29	27.459,92	2.288,33	1,60%
plus Operario día (domingos y festivos)	42,26		42,94		1,60%
hora de Vigilante	17,88		18,17		1,60%
2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B					
	2.015		2.017		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.643,63	220,30	2.685,93	223,83	1,60%
Agua	660,91	55,08	671,48	55,96	1,60%
Electricidad	1.321,81	110,15	1.342,96	111,91	1,60%
Teléfono.	660,91	55,08	671,48	55,96	1,60%
Seguros	1.770,46	147,54	1.798,79	149,90	1,60%
Responsabilidad civil e incendios	991,37	82,61	1.007,23	83,94	1,60%
Seguro medioambiental	779,09	64,92	791,56	65,96	1,60%
Materiales y mantenimiento	1.718,36	143,20	1.745,85	145,49	1,60%
Material de oficina	660,91	55,08	671,48	55,96	1,60%
Vestuario	396,54	33,05	402,88	33,57	1,60%
Pequeño material Mantenimiento	660,91	55,08	671,48	55,96	1,60%
Total Varios	6.132,45	511,04	6.230,57	519,21	1,60%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal	2.015		2.017		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	27.027,48	2.252,29	27.459,92	2.288,33	1,60%
plus Operario día (domingos y festivos)	42,26		42,94		1,60%
hora de Vigilante	17,88		18,17		1,60%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C	2.015		2.017		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	3.414,68	284,56	3.469,31	289,11	1,60%
Agua	991,37	82,61	1.007,23	83,94	1,60%
Electricidad	1.542,11	128,51	1.566,78	130,57	1,60%
Teléfono.	881,20	73,43	895,30	74,61	1,60%
Seguros	1.892,61	157,72	1.922,89	160,24	1,60%
Responsabilidad civil e incendios	1.101,50	91,79	1.119,12	93,26	1,60%
Seguro medioambiental	791,11	65,93	803,77	66,98	1,60%
Materiales y mantenimiento	2.423,31	201,94	2.462,08	205,17	1,60%
Material de oficina	881,20	73,43	895,30	74,61	1,60%
Vestuario	660,91	55,08	671,48	55,96	1,60%
Pequeño material Mantenimiento	881,20	73,43	895,30	74,61	1,60%
Total Varios	7.730,60	644,22	7.854,29	654,52	1,60%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	propuesto UTE				incremento
	2.015		2.017		
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	27.027,48	2.252,29	27.459,92	2.288,33	1,60%
plus Operario día (domingos y festivos)	42,26		42,94		1,60%
hora de Vigilante	17,88		18,17		1,60%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D	propuesto UTE				incremento
	2.015		2.017		
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	4.185,71	348,81	4.252,68	354,39	1,60%
Agua	1.211,65	100,97	1.231,04	102,59	1,60%
Electricidad	1.762,41	146,87	1.790,61	149,22	1,60%
Teléfono.	1.211,65	100,97	1.231,04	102,59	1,60%
Seguros	1.952,62	162,72	1956,62	163,05	0,20%
Responsabilidad civil e incendios	1.101,50	91,79	1119,12	93,26	1,60%
Seguro medioambiental	851,12	70,93	837,5	69,79	-1,60%
Materiales y mantenimiento	3.194,37	266,20	3213,75	267,81	0,61%
Material de oficina	1.101,50	91,79	1119,12	93,26	1,60%

Vestuario	991,37	82,61	975,51	81,29	-1,60%
Pequeño material Mantenimiento	1.101,50	91,79	1119,12	93,26	1,60%
Total Varios	9.332,70	777,73	9.423,05	785,25	0,97%

Como podrá observarse, para el 2017 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques, son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (+1.6%) sobre los costes del 2015, a excepción de un pequeño error de cálculo en el ecoparque tipo D, por lo que la propuesta, una vez rectificado esto, es correcta.

3.4. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento.

El coste de los encargados y del equipo de mantenimiento, se imputará de la misma manera que se viene haciendo hasta la fecha, proporcionalmente a cada ecoparque, dado que dan servicio a la totalidad de los ecoparques.

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.015	2.017	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>			
Bruto /año			
1 Encargado	42.155,42	42.829,90	1,60%
1 Renting vehículo	5.854,93	5.948,61	1,60%
1 Combustible, teléfono y varios	3.768,57	3.828,87	1,60%
total coste por encargado	51.778,92	52.607,38	1,60%
coste 2 encargados	103.557,84	105.214,77	
<u>2.- Equipo de mantenimiento</u>			
1 Oficial de 1ª	40.476,24	41.123,86	1,60%
1 Renting vehículo	6.743,37	6.851,26	1,60%
1 Combustible, teléfono y varios	6.743,37	6.851,26	1,60%
1 Herramientas	1.985,97	2.017,75	1,60%
total coste equipo mantenimiento	55.948,94	56.844,13	1,60%

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2017 a 162.058,89 €/año. Ante la eventualidad de que solo se contara con 1 encargado y 1 equipo de mantenimiento, la cantidad ascendería a 109.451,51 €/año

Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe de afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio pasado se contaba con una pala cargadora y un palista y con un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasa a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales hay que considerar la pala y el palista. A continuación se plasma el incremento que sufre esta partida para el 2017.

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES									
2.015					2.017				
	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	incremento
Pala cargadora	230	27,72	6.375,60	76.507,20	230	28,16	6.477,61	77.731,32	1,6%

A la vista de lo expuesto, se Propone aprobar los costes fijos para el ejercicio 2.017, que figuran en el anexo.”

11.- En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, los precios unitarios de los costes fijos de los Ecoparques de Gestión Metropolitana que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2017, supervisados de conformidad por la Dirección Técnica del EMTRE, habrán de ser los indicados en el Informe de la Dirección Técnica de fecha 12/06/2017.

12.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 16/06/2017 por la Intervención de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

“Primero. Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en el informe jurídico administrativo emitido por el Jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de esta Entidad en fecha 13 de junio de 2017.

Segundo. En informe técnico de fecha 12 de junio de 2017, emitido por la Jefa de Sección de Ecoparques, se verifica que la revisión de los costes fijos de explotación, son los resultantes de la variación del IPC correspondiente al ejercicio 2016 (1,60 %) publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero. Será órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la Entidad, en virtud de las facultades otorgadas a la Asamblea en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y de lo preceptuado por la disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno.

Cuarto. La aplicación presupuestaria A05.1623.22799 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", del presupuesto de gastos para el ejercicio 2017, contempla los gastos derivados de la explotación de los ecoparques, con un crédito inicial por importe de 5.810.552,04 €, con el detalle y por los importes que figuran en el informe económico del expediente del Presupuesto General de 2017”

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la “Instalación 1” incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

3.- La Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación de la ampliación del cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2017, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/08 (“... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso”). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2015.

4.- La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana*
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.*
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)*
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos*

de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos
“Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”

5.- No habrá que formular un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente cuadro de precios de costes fijos, toda vez que la petición de actualización formulada por la UTE LOS HORNILLOS, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en el Informe Técnico evacuado en fecha 12/06/2017.

6.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

La Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, dictamina favorablemente por unanimidad y propone se eleve a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2017, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el pasado 01/01/2017, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B		
1. Personal	2.017	
	coste/año	coste/mes
Operario Punto Limpio	27.459,92	2.288,33
plus Operario dia (domingos y festivos)	42,94	
hora de Vigilante	18,17	
2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.017	
	coste/año	coste/mes
Aprovisionamientos	2.685,93	223,83
Agua	671,48	55,96
Electricidad	1.342,96	111,91
Teléfono.	671,48	55,96
Seguros	1.798,79	149,90
Responsabilidad civil e incendios	1.007,23	83,94
Seguro medioambiental	791,56	65,96
Materiales y mantenimiento	1.745,85	145,49
Material de oficina	671,48	55,96
Vestuario	402,88	33,57
Pequeño material Mantenimiento	671,48	55,96
Total Varios	6.230,57	519,21

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C		
1. Personal	2.017	
	coste/año	coste/mes
Operario Punto Limpio	27.459,92	2.288,33
plus Operario dia (domingos y festivos)	42,94	
hora de Vigilante	18,17	
2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C	2.017	
	coste/año	coste/mes
Aprovisionamientos	3.469,31	289,11
Agua	1.007,23	83,94
Electricidad	1.566,78	130,57
Teléfono.	895,30	74,61
Seguros	1.922,89	160,24
Responsabilidad civil e incendios	1.119,12	93,26
Seguro medioambiental	803,77	66,98
Materiales y mantenimiento	2.462,08	205,17
Material de oficina	895,30	74,61
Vestuario	671,48	55,96
Pequeño material Mantenimiento	895,30	74,61
Total Varios	7.854,29	654,52

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D		
1. Personal	2.017	
	coste/año	coste/mes
Operario Punto Limpio	27.459,92	2.288,33
plus Operario dia (domingos y festivos)	42,94	
hora de Vigilante	18,17	
	propuesto UTE	
2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D	2.017	
	coste/año	coste/mes
Aprovisionamientos	4.252,69	354,39
Agua	1.231,04	102,59
Electricidad	1.790,61	149,22
Teléfono.	1.231,04	102,59
Seguros	1.983,86	165,32
Responsabilidad civil e incendios	1.119,12	93,26
Seguro medioambiental	864,74	72,06
Materiales y mantenimiento	3.245,48	270,46
Material de oficina	1.119,12	93,26
Vestuario	1.007,23	83,94
Pequeño material Mantenimiento	1.119,12	93,26
Total Varios	9.482,03	790,17

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES			
			2.017
	1. Encargado de zona		
	1	Encargado	42.829,90
	1	Renting vehículo	5.948,61
	1	Combustible, teléfono y varios	3.828,87
	total coste por encargado		52.607,38
	coste 2 encargados		105.214,77
	2.- Equipo de mantenimiento		
	1	Oficial de 1ª	41.123,86
	1	Renting vehículo	6.851,26
	1	Combustible, teléfono y varios	6.851,26
	1	Herramientas	2.017,75
	total coste equipo mantenimiento		56.844,13
	TOTAL INDIRECTOS		
	2 encargados y 1 equipo mantenimien		162.058,89
	1 encargados y 1 equipo mantenimien		109.451,51

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES				
2017	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año
Pala cargadora	230	28,16	6.477,61	77.731,32

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios

en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

8. Despacho extraordinario.

No es va presentar

9. Ruegos y preguntas.

No es van produir

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta, que firmará la Presidenta conmigo, el Secretario, que certifico.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán